

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 476

X LEGISLATURA

2 de junio de 2017

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 10-16/PL-000005, Proyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 3
- 10-17/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo (*Debate de totalidad sin enmiendas*) 76

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INTERPELACIÓN

- 10-17/I-000023, Interpelación relativa a las mejoras de las infraestructuras educativas (*Decaída*) 77
- 10-17/I-000025, Interpelación relativa a la investigación y la transferencia del conocimiento (*Decaída*) 78

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-17/AEA-000073, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 31 de mayo de 2017, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía 79
- 10-17/AEA-000074, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 31 de mayo de 2017, por el que se aprueba el precio de venta al público de publicaciones del Parlamento de Andalucía 82

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-16/PL-000005, Proyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular Andaluz, Ciudadanos y Podemos Andalucía

Sesión de la Mesa de la Comisión de Igualdad y Políticas Sociales de 24 de mayo de 2017

Orden de publicación de 29 de mayo de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa de la Comisión de Igualdad y Políticas Sociales, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2017, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular Andaluz, Ciudadanos y Podemos Andalucía, al Proyecto de Ley de Participación Ciudadana de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

Enmienda núm. 1, de adición

Exposición de motivos, apartado I, párrafo tercero

Se propone incorporar al final del párrafo tercero del apartado I de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Este papel relevante se puede y debe reforzar con nuevas formas de participación en las que la ciudadanía y las organizaciones sociales complementen una nueva forma de vertebración social y hagan posible avanzar en la conformación de un modelo de gobierno que promueva el diálogo de calidad con la ciudadanía, facilitando su participación en el diseño y evaluación de las políticas públicas, garantizando la información y la transparencia de su actuación, y diseñando sus estrategias en un marco de gobernanza multinivel».

Enmienda núm. 2, de adición

Exposición de motivos, apartado II, párrafo catorce

Se propone incorporar al final del párrafo catorce del apartado II de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, en su impulso y evaluación son claves para la consolidación de una democracia paritaria».

Enmienda núm. 3, de adición

Exposición de motivos, apartado II, párrafo quince *bis*, nuevo

Se propone incorporar un nuevo párrafo tras el párrafo dieciséis del apartado II de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Es de vital importancia la aprobación y puesta en marcha de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, ya que, sin el conocimiento que proporciona el acceso de la ciudadanía a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar».

Enmienda núm. 4, de adición

Exposición de motivos, apartado II, párrafo dieciséis

Se propone incorporar al final del párrafo dieciséis del apartado II de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Ambas leyes han sido pioneras en la garantía del derecho a la participación ciudadana, ya el artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, incorporaba dentro de los derechos y deberes de los vecinos “Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”, mientras que el artículo 69.2 establecía que “las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley». Por último, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, enumera las competencias propias entre las que se encuentra, en el artículo 9.26., “establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías”. Por todo ello, es de gran importancia una correcta y adecuada interpretación y aplicación de la presente ley, teniendo en cuenta que la misma afectará plenamente al gobierno y administración de las Entidades Locales».

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 2, letras e) y f)

Se propone modificar los apartados e) y f) del artículo 2, con la siguiente redacción:

«e) Establecer mecanismos de participación ciudadana en la rendición de cuentas a través de la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.

f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad».

Enmienda núm. 6, de adición

Artículo 2, letra g) bis, nueva

Se propone incorporar el apartado g) bis en el artículo 2, con la siguiente redacción:

«g) bis. Fortalecer la vertebración de la sociedad civil a través de la participación asociada o colectiva como factor esencial en el reconocimiento del derecho a la participación ciudadana».

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 4, letra f) bis, nueva

Se propone incorporar un apartado f) bis en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«f) bis. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la puesta en marcha, ejecución y evaluación de las políticas públicas».

Enmienda núm. 8, de adición

Artículo 4, letra h) bis, nueva

Se propone incorporar un nuevo apartado h) bis en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«h) bis. Principio de transparencia y rendición de cuentas, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y a través de la cual podrá realizarse evaluación por la ciudadanía de la gestión de las políticas públicas».

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 5

Se propone modificar el contenido del artículo 5, con la siguiente redacción:

«Artículo 5. El derecho a la participación ciudadana.

1. [...].

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en esta ley, directamente y a través de las entidades de participación ciudadana.

3. A los efectos de esta ley, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación efectiva de los ciudadanos y ciudadanas andaluces residentes en el exterior, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los residentes en la comunidad autónoma.

4. A efectos de esta ley tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

b) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas temporal o circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos del apartado 1, así como la determinación del interés, identificación y objetivos en el proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales, y demás entidades representativas de intereses colectivos».

Enmienda núm. 10, de adición

Artículo 6, apartado 1, letra c)

Se propone incorporar un nuevo apartado c) en el punto 1 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible».

Enmienda núm. 11, de modificación

Artículo 7, letra a)

Se propone modificar el apartado a) del artículo 7, con la siguiente redacción:

«a) [...], presencial y/o telemática».

Enmienda núm. 12, de adición**Artículo 7, letras a) bis y d), nuevas**

Se propone incorporar dos nuevos apartados a) bis y d) en el artículo 7, con la siguiente redacción:

«a) bis. Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.

d) Garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de esta Ley».

Enmienda núm. 13, de modificación**Artículo 8**

Se propone modificar el artículo 8, con la siguiente redacción:

«[...] de forma individual y colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos autonómicos y locales».

Enmienda núm. 14, de modificación**Artículo 9**

Se propone modificar el título y el contenido del artículo 9, que queda con la siguiente redacción:

«*Artículo 9. Procesos de participación ciudadana.*

Los procesos de participación ciudadana regulados en la presente ley son los siguientes:

a) Deliberación participativa.

b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.

c) Participación ciudadana mediante consultas populares.

d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 15, de adición**Artículo 9 bis, nuevo**

Se propone incorporar un nuevo artículo 9 bis, con el siguiente título y contenido:

«*Artículo 9 bis. Objeto de los procesos de participación ciudadana.*

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico:

a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.

b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.

c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.

- d) La elaboración de leyes y reglamentos.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos».

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 10

Se propone modificar el contenido del artículo 10, con la siguiente redacción:

«Las administraciones públicas de Andalucía podrán iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5, cuando así lo prevea la Ley».

Enmienda núm. 17, de adición

Artículo 10 bis, nuevo

Se propone incorporar un nuevo artículo 10 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 10 bis. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana.*

Los procesos de participación ciudadana regulados en esta ley no podrán ser convocados ni desarrollarse durante el período que media:

- a) Entre la convocatoria de elecciones a Cortes Generales y la constitución de las nuevas Cámaras.
- b) Entre la convocatoria de elecciones al Parlamento de Andalucía y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.
- c) Entre la convocatoria y la celebración de un referéndum de los previstos en la normativa vigente cuando éstos afecten al ámbito territorial del proceso de participación ciudadana.
- d) Además, los procesos de participación ciudadana locales no podrán ser convocadas ni tener lugar durante el período que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo Gobierno municipal».

Enmienda núm. 18, de adición

Artículo 11 bis, nuevo

Se propone incorporar un nuevo artículo 11 bis con el siguiente título y contenido:

«*Artículo 11 bis. Procesos de participación ciudadana en el ámbito local.*

Cada entidad local determinará por medio del reglamento u ordenanza los requisitos y el procedimiento que regule estos procesos, de conformidad con las previsiones de esta ley y demás normativa aplicable».

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 13, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 13, con la siguiente redacción:

«1. [...] por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que afecte la iniciativa».

Enmienda núm. 20, de modificación

Artículo 14, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 14, con la siguiente redacción:

«4. [...] procesos de deliberación participativa. Igualmente se regulará la necesaria difusión del proceso a las personas y entidades con intereses específicos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley».

Enmienda núm. 21, de modificación

Artículo 16

Se propone modificar el artículo 16, con la siguiente redacción:

«1. [...]. Las administraciones públicas de Andalucía podrán utilizar cualesquiera otros instrumentos a fin de garantizar los principios de accesibilidad y no discriminación tecnológica.

2. Una vez concluida la deliberación participativa, el centro directivo competente por razón de la materia o el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, [...]».

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 20, letra b)

Se propone modificar el apartado b) del artículo 20, con la siguiente redacción:

«b) Audiencias públicas: en el ámbito de esta ley, son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, las administraciones públicas posibilitan a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectadas por una política pública, ser escuchadas antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta».

Enmienda núm. 23, de modificación

Artículo 22

Se propone modificar el contenido del artículo 22, con la siguiente redacción:

«1. La participación ciudadana en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta se realizará en los supuestos, en los términos y con las excepciones previstas en la legislación básica estatal. El derecho de participación podrá ser ejercido por las personas y entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5.

2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o reglamento, se hará pública la iniciativa, al menos, en la sección del portal de la Junta de Andalucía donde se encuentre disponible la información objeto de publicidad activa, desarrollándose la participación en este caso por medio de la sede electrónica, portal o página web de la consejería correspondiente. Igualmente deberán articularse

los procesos de comunicación dirigidos de forma expresa a las organizaciones o entidades representativas de intereses colectivos afectados por la normativa».

Enmienda núm. 24, de adición

Artículo 28, apartado 3, nuevo

Se propone incorporar un nuevo apartado 3 en el artículo 28, con la siguiente redacción:

«3. Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el municipio solicitará la preceptiva autorización al gobierno de la nación, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las bases del régimen local».

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 33, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 33, con la siguiente redacción:

«2. [...] publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del órgano que ostenta la iniciativa para la convocatoria de la consulta».

Enmienda núm. 26, de supresión

Artículo 35, apartado 2

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 35.

Enmienda núm. 27, de adición

Artículo 47 *bis*, nuevo

Se propone incluir un nuevo artículo 47 *bis*, con la siguiente redacción:

«Artículo 47 *bis*. *Medidas de participación de la infancia.*

1. Las administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno fomentarán la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. Las administraciones públicas andaluzas promoverán la participación de la infancia a través de la puesta en marcha de órganos de participación compuesto por niños y niñas.

3. La Administración de la Junta de Andalucía a través del Observatorio de la Infancia de Andalucía elaborará encuestas o mecanismos de seguimiento de las opiniones y el bienestar subjetivo de los niños, niñas y adolescentes, que permita a los y las responsables públicos identificar problemas y expectativas a las que se enfrenta la población infantil».

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 48

Se propone modificar el contenido del artículo 48, con la siguiente redacción:

«En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará la cultura de la participación ciudadana, democracia participativa en los centros docentes, a través de los consejos escolares, así como el desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica».

Enmienda núm. 29, de adición

Artículo 50, apartado 3, nuevo

Se propone incorporar un nuevo punto 3 del artículo 50, con la siguiente redacción:

«3. Los poderes públicos andaluces pondrán a disposición espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso a la población más vulnerable a la participación telemática».

Enmienda núm. 30, de modificación

Artículo 51

Se propone modificar el artículo 51, con la siguiente redacción:

«La Administración de la Junta de Andalucía incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y adaptación de medios y lenguajes [...]».

Enmienda núm. 31, de adición

Artículo 55, apartado e) bis, nuevo

Se propone incorporar un nuevo apartado e) bis en el artículo 55, con la siguiente redacción:

«e) bis. Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con la consejería competente en materia de infancia».

Enmienda núm. 32, de modificación

Disposición final primera

Se propone modificar la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«El desarrollo reglamentario de esta ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Enmienda núm. 33, de modificación

Disposición final segunda

Se propone modificar la disposición final segunda, con la siguiente redacción:

«En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán sus reglamentos de participación ciudadana a lo dispuesto en la presente ley».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

Enmienda núm. 34, de modificación

Exposición de motivos, I, párrafo 4.º

Se modifica este párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Con la presente ley se quiere establecer un marco para el ejercicio de la participación ciudadana de manera real y efectiva, por la cual todos y todas, de forma universal y continua, puedan involucrarse en el desarrollo de las políticas públicas y de la acción de gobierno, es decir, en las decisiones que afectan a su vida cotidiana».

Enmienda núm. 35, de adición

Exposición de motivos, II, párrafo 10.º bis, nuevo

Se añade un nuevo párrafo a la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«En el artículo 37, sobre los principios rectores se recoge “el fortalecimiento de la sociedad civil y el fomento del asociacionismo”».

Enmienda núm. 36, de modificación

Exposición de motivos, II, párrafo 15.º

Se modifica este párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«La participación de las mujeres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, representa un instrumento en la defensa de la

igualdad de trato hacia las mujeres en los diferentes ámbitos, así como en la conciliación de la vida personal y familiar, en su participación política, social y económica, y en la promoción de estas como ciudadanas».

Enmienda núm. 37, de modificación

Exposición de motivos, II, párrafo 18.º

Se modifica este párrafo de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«De todo lo anterior se evidencia que la participación ciudadana está suficientemente recogida como principio y como derecho en nuestro ordenamiento. Sin embargo, el presente texto se topa a distintos niveles con límites jurídicos que no permiten desarrollar completamente la participación real y efectiva de todos y todas, en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana de más democracia; incluyendo el carácter vinculante, como legítimas aspiraciones sociales y políticas plasmadas a lo largo del proceso de aportaciones antes descrito desarrollado para elaborar esta ley».

Enmienda núm. 38, de adición

Exposición de motivos, II, párrafo 18.º bis, nuevo

Se añade este párrafo a la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«El derecho de participación ciudadana en el marco legal existente aparece subordinado al derecho fundamental a la participación política, como un derecho garantista que ahonda en el distanciamiento entre la ciudadanía y los poderes públicos, restringiendo la participación en dos sentidos: por un lado, reconociéndole tal derecho únicamente a aquellas personas con la condición política de ciudadano (incluidas en el censo electoral), excluyendo por tanto a colectivos como niños y niñas o personas extranjeras no regularizadas pero con vecindad administrativa en nuestra comunidad».

Enmienda núm. 39, de adición

Exposición de motivos, II, párrafo 18.º ter, nuevo

Se añade este párrafo a la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Por otro lado, la toma de las decisiones en los poderes públicos corresponde únicamente a sus órganos representativos regulados por la Ley, cuyas facultades de decisión no podrán ser menoscabadas por las formas, medios y procedimientos de participación ciudadana que se habiliten. Ello dificulta reconocer procesos participativos vinculantes, quedando dicha condición de los procesos sujeta a la voluntad de los órganos representativos depositarios de la voluntad popular».

Enmienda núm. 40, de supresión

Exposición de motivos, II, párrafo 21.º

Se suprime este párrafo de la exposición de motivos.

Enmienda núm. 41, de adición
Exposición de motivos, III, nuevo

Se añade un nuevo capítulo a la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«III

Esta ley se compone de seis títulos; contiene 80 artículos; tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título I aborda las disposiciones de carácter general de la Ley, estableciendo el objeto general y las manifestaciones concretas del mismo, así como una serie de finalidades y principios que inspiran el contenido de esta importante norma. En directa relación con el objeto se halla el ámbito de aplicación: Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, Gobierno y Administración local andaluza, así como sus respectivos entes instrumentales vinculados, dependientes o adscritos a aquellos. Ello implica una solución normativa nueva hasta ahora no explorada en el ámbito de esta materia en Andalucía, como es regular en un mismo texto legal los instrumentos y canales de participación tanto autonómicos como de nivel local, lo cual no es una opción fácil en términos de marco legislativo, dada la distinta intensidad de los ámbitos de configuración en uno u otro nivel de gobierno.

El Título II se ocupa de regular los derechos de la ciudadanía y las obligaciones de los poderes públicos. El derecho de participación es central estableciendo un marco amplio para ejercerlo; en lo relativo a quienes pueden ser sujetos de este derecho de participación ciudadana, es obvio que la Ley, haciéndose eco del amplio margen de configuración que le deja el Estatuto de Autonomía, hace una apuesta decidida por abrir subjetivamente los espacios de intervención de la ciudadanía, entidades y plataformas, foros y redes sin personalidad jurídica, con el objeto de respetar el principio de universalidad de esta. Así la regulación de las personas que pueden ejercer este derecho de participación adopta una vocación expansiva e incluye a los menores de edad mayores de 16 años y a aquellas personas con vecindad administrativa en Andalucía. El derecho a la iniciativa en los procesos de participación amplía la generación de cauces de participación de abajo a arriba. El derecho a la información complementa las previsiones legales recogidas en materia de transparencia, publicidad activa y acceso a la información pública en los procesos de participación ciudadana. Según el mismo los poderes públicos deben garantizar el pluralismo y la libertad de expresión; la información sobre las iniciativas del gobierno; el acceso a informes, estudios, documentos en poder de la Administración donde se expongan la razón o conveniencia de una política. Por último, se recoge el derecho de recabar colaboración de las administraciones públicas de Andalucía. Sobre estas se recogen en el último artículo de este apartado las obligaciones en relación con el buen gobierno y la participación.

El Título III, compuesto por seis capítulos, recoge los procesos de participación ciudadana, es decir, el conjunto de cauces de participación que contempla la Ley, a excepción de las consultas participativas que tienen un título propio. Su primer capítulo desarrolla las disposiciones comunes a todos los cauces, que contiene una definición; además el ámbito, objeto, la iniciativa para promover estos procesos y la eficacia de los mismos, que hace referencia al efecto de los resultados y su vinculación. Este título incluye los procesos de deliberación participativa como cauces para el debate público impulsados a iniciativa del gobierno o de

la ciudadanía y que permiten profundizar mediante el diálogo en los aspectos sobre una materia concreta de interés colectivo y público, buscando consensos, soluciones y propuestas de forma conjunta por distintas miradas y visiones, ciudadanas, técnicas y políticas. El desarrollo y las conclusiones del proceso proporcionan criterios para incorporar en el proceso de toma de decisiones, modificando parcial o totalmente las políticas planteadas, o bien rechazando algunos de las conclusiones alcanzadas de forma motivada por parte de los poderes públicos. Incluye también los procesos de participación ciudadana en la elaboración de presupuestos generales a nivel autonómico y los presupuestos participativos a nivel local, que tienen capítulo propio, por la singularidad y la importancia de estos en el marco de la ley. Además incluye, en el resto de capítulos, los procesos que se denominan de naturaleza individualizada y los de iniciativas para proponer políticas públicas y desarrollo normativo.

Una importante novedad de esta ley es la extensión de la iniciativa ciudadana a la identificación y propuesta de políticas públicas; no solo para solicitar procesos de deliberación en las iniciadas por el gobierno, sino en solicitar el impulso de políticas que no figuran en la agenda gubernamental.

La Ley también regula las iniciativas ciudadanas para la propuesta y participación en la elaboración de reglamentos autonómicos y ordenanzas municipales, en este caso en el marco recogido por el artículo 70 *bis* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Teniendo en cuenta que un reglamento, a pesar de concebirse como complemento ejecutivo de una ley, supone la continuación del proceso legislativo, parece conveniente que la ciudadanía disponga de vías adecuadas para proponer su aprobación y legitimada para intervenir en su elaboración. Igualmente prevé la Ley el procedimiento para la participación en la elaboración de disposiciones generales.

El Título III *bis* se dedica a las consultas participativas, instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de la ciudadanía mediante un proceso de votación. Con ello se quiere reforzar las posibilidades que tienen los distintos niveles de gobierno, autonómico y local, para hacer efectiva esta forma de participación. Así este título recoge una serie de disposiciones comunes a los procesos de consultas participativas tanto autonómicos como locales, desglosa después algunas singularidades propias de las consultas en el ámbito de la comunidad autónoma o de los gobiernos locales, y regula la importante cuestión del control y de las garantías de estos procesos de participación ciudadana por medio de la creación de una comisión de control en la Junta de Andalucía y las posibilidades abiertas de creación de comisiones similares en el ámbito local, aunque con una serie de previsiones para el caso de que estas últimas no se creen y, por tanto, no existan.

El Título IV recoge las medidas de fomento de la participación, es decir, aquellas actuaciones que debe articular la Administración de la Junta de Andalucía que favorezcan el desarrollo de una democracia más participativa a través de estrategias de distinto calado, formativas, de sensibilización, de asesoramiento y apoyo y de garantía de acceso.

El Título V desarrolla este aspecto con la organización administrativa de la participación ciudadana, que incluye los niveles de coordinación política y operativa, así como las unidades administrativas y comisiones de participación que harán posible la ejecución de esta ley de forma transversal para todo el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía. La regulación de la participación ciudadana implica una importante remodelación orgánica tanto en la comunidad autónoma como en los municipios. La naturaleza transversal

de la participación acaba incidiendo a la práctica totalidad de la actividad político-administrativa de ambos niveles de gobierno.

La Ley se cierra con tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres finales».

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 1

Se modifica el artículo 1, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 1. Objeto.*

1. [...] el Estatuto de Autonomía y los Tratados Comunitarios.
2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente, en los términos previstos en esta ley, en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de la comunidad autónoma y de los entes locales de Andalucía».

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 2

Se modifica el artículo 2, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 2. Finalidades.*

[...].

c) Desarrollar la corresponsabilidad entre ciudadanía e instituciones en el proceso de toma de decisiones, mejorando y fortaleciendo la comunicación mediante canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.

[...].

d) *bis.* Articular sistemas de rendición de cuentas estableciendo la obligación para los poderes públicos de examinar y ponderar las propuestas dirigidas desde la sociedad civil, en los procesos de participación, explicando las razones de su aceptación y motivando expresamente, en su caso, su desestimación.

[...].

f) Contribuir a hacer efectiva la igualdad de género en la participación ciudadana, incorporando cuando sea necesario acciones positivas y eliminando o neutralizando los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres.

g) Facilitar la inclusión social de los colectivos desfavorecidos a través de la participación, utilizando diferentes lenguajes comprensibles.

h) Fomentar el tejido asociativo, en las distintas áreas de actuación, y difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

i) Favorecer la colaboración entre la Administración autonómica y la local en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en sus actividades de gobierno y administración».

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 3, apartado 2, letra d)

Se modifica la letra *d)* del apartado 2 del artículo 3, quedando redactado como sigue:

«*d)* Los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones locales andaluzas, y en particular, las agencias públicas administrativas locales, las agencias públicas empresariales locales y las agencias locales de régimen especial».

Enmienda núm. 45, de modificación

Artículo 4

Se modifica el artículo 4, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 4. Principios básicos.*

[...].

c) [...] de forma proactiva. Solo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.

c) bis. Principio de rendición de cuentas, control y seguimiento, en cuya virtud las administraciones públicas y entidades responsables de la gestión pública serán evaluadas por la ciudadanía a través de los mecanismos de participación.

[...].

e) bis. Principio de relevancia, en cuya virtud las conclusiones de los procesos de participación ciudadana contemplados en esta ley se tomarán en consideración en la gestión pública.

[...].

g) bis. Principio de reconocimiento de saberes y culturas populares, en cuya virtud en los procesos de participación ciudadana se prestará especial atención a los saberes y culturas construidos en base a las relaciones interpersonales, colectivas y con el medio generadas principalmente en el ámbito local.

[...].

i) [...]».

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 5

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 5. El derecho a la participación ciudadana.*

1. Todas las personas que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y quienes tengan vecindad administrativa en Andalucía tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las entidades locales andaluzas, en los términos recogidos en esta ley.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en esta ley, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana. A efectos de esta ley tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades sin ánimo de lucro que:

1. Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.
2. Su ámbito de actuación esté vinculado al interés de Andalucía.

b) Las agrupaciones de personas físicas y/o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el territorio andaluz y cumplan los requisitos que se establezca reglamentariamente».

Enmienda núm. 47, de adición

Artículo 5 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis. *El derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.*

Las personas a las que se refiere el artículo anterior, ya sea individual o colectivamente, tienen el derecho a la iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en el marco de los procesos de dirección de los asuntos públicos y en los términos recogidos en esta ley».

Enmienda núm. 48, de adición

Artículo 5 ter, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 5 ter. *El derecho a la información en los procesos de participación ciudadana.*

1. Las personas y entidades que estén participando en los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo de esta ley dispondrán de toda la información pública sobre la materia objeto de los mismos en virtud de lo regulado con carácter general en los títulos II y III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

2. A los efectos específicos de facilitar la participación ciudadana, las administraciones autonómica y local y sus respectivas entidades instrumentales harán pública la información sobre los procesos de decisión referidos en el artículo 11.2 de la presente ley y cuya tramitación les corresponda, con carácter previo y con tiempo suficiente.

A tal efecto, los referidos gobiernos y administraciones harán públicos y facilitarán el acceso a todos aquellos datos e información que permitan a la ciudadanía contar con elementos de juicio fundados y un conocimiento suficiente para intervenir en los procesos de participación ciudadana. Dicha información será facilitada de manera accesible, comprensible y en tiempo.

Asimismo establecerán todas las medidas que estén a su alcance para garantizar el acceso a la información de aquellos colectivos que se encuentren en condiciones desfavorables o especialmente vulnerables.

En particular, garantizarán el acceso mediante las nuevas tecnologías a la información requerida con el soporte y asistencia técnica que proceda.

3. Con carácter general, toda la información correspondiente a los procesos de participación ciudadana contemplados en la presente ley se acogerá al régimen de publicidad activa que, con carácter mínimo, se establece en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

4. Para los supuestos de restricciones al acceso de la información se estará a lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio».

Enmienda núm. 49, de adición**Artículo 5 *quater*, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 5 *quater*. *El derecho a recabar la colaboración de las administraciones públicas de Andalucía.*

1. Las personas y entidades que participen en un proceso de participación ciudadana tienen derecho a solicitar la colaboración de las administraciones públicas andaluzas para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en dicho proceso, en coherencia con lo dispuesto en este artículo y en el Título IV de la presente ley.

2. La solicitud habrá de dirigirse a la consejería competente por razón de la materia, a la Diputación Provincial o al Ayuntamiento respectivo, y deberá aportarse una memoria explicativa de la actuación que se pretende realizar y la forma de realización.

3. El órgano competente, a la vista de la solicitud presentada, analizará la conveniencia y viabilidad de la actuación propuesta y resolverá motivadamente, estableciendo, en su caso, la colaboración que prestará para su desarrollo, en función de los medios disponibles y de la normativa vigente.

4. La solicitud de colaboración no eximirá a las personas promotoras de recabar las correspondientes autorizaciones para el ejercicio de la actividad cuando fuera procedente según la legislación vigente.

5. Las aportaciones de las administraciones públicas para el establecimiento o desarrollo de la actuación propuesta podrán consistir en todas las contempladas en la legislación y en las condiciones que esta determine, entre otras el patrocinio de la misma, la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y conocimiento de la actuación a través de los distintos canales de comunicación institucionales, premios, reconocimientos o menciones u otras medidas similares».

Enmienda núm. 50, de supresión**Artículo 6**

Se suprime el artículo 6.

Enmienda núm. 51, de modificación**Artículo 7**

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

«Artículo 7. Obligaciones generales de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana.

1. Las administraciones públicas andaluzas adecuarán sus estructuras organizativas, responsabilidades, funciones y procedimientos con el fin de integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial y telemática.

2. Las administraciones públicas andaluzas establecerán los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las nuevas tecnologías, especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en sus sedes electrónicas, portales o páginas web, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.

3. Las administraciones públicas andaluzas establecerán las medidas necesarias para que se consolide una ciudadanía responsable en valores cívicos, solidaria y activa en la defensa de los derechos humanos y fundamentales, para lo cual desarrollarán las acciones positivas necesarias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4. Con el fin de desarrollar la participación ciudadana, las administraciones públicas andaluzas impulsarán la suscripción de convenios y acuerdos con otras administraciones públicas y entidades, públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado en los términos previstos en la legislación aplicable.

5. Las administraciones públicas incorporarán la participación ciudadana en la evaluación de los órganos colegiados de participación.

6. Las administraciones públicas establecerán medidas para el fomento de la participación social de las mujeres».

Enmienda núm. 52, de adición

Artículo 8, apartado 2, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 8, con la siguiente redacción:

«2. Según sus características, los procesos de participación ciudadana podrán ser de los siguientes tipos:

- a) Procesos de deliberación participativa.
- b) Procesos de participación ciudadana mediante presentación de propuestas, sugerencias y textos normativos.
- c) Procesos de participación ciudadana mediante consultas populares».

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 9

Se modifica el artículo 9, quedando redactado como sigue:

«Artículo 9. *Ámbito y objeto de los procesos de participación ciudadana.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 10.3.19.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, es un objetivo básico de la comunidad autónoma la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, en aras de una democracia participativa.

2. En ese marco se podrán desarrollar los procesos de participación ciudadana definidos en el artículo anterior sobre los siguientes asuntos o procedimientos:

- a) La adopción de actuaciones públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La proposición de políticas públicas.
- d) La elaboración de normas.
- e) La elaboración de los presupuestos de la comunidad autónoma y la elaboración de los presupuestos consolidados de las entidades locales.
- f) La prestación de los servicios públicos.
- g) El seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
- h) Cualquier otro procedimiento de decisión o determinación de una concreta política pública.

3. Corresponde al órgano competente por razón de la materia determinar, de forma concreta y comprensible, los asuntos o procedimientos en los que se podrán llevar a cabo procesos de participación ciudadana, del ejercicio del derecho a la iniciativa para promover procesos de participación ciudadana.

4. Conforme al artículo 14.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, las administraciones públicas andaluzas publicarán una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

5. Corresponde al órgano competente para acordar el inicio del proceso de participación proponer el tipo de proceso y, en su caso, instrumento de participación ciudadana que considere más adecuado.

6. El contenido y alcance del presente artículo serán objeto de posterior desarrollo reglamentario».

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 10

Se modifica el artículo 10, quedando redactado como sigue:

«Artículo 10. Inicio de los procesos de participación ciudadana.

1. El inicio de los procesos de participación ciudadana corresponde a los órganos competentes de las administraciones públicas de Andalucía en sus respectivos ámbitos competenciales.

2. Las administraciones públicas de Andalucía podrán iniciar procesos de participación ciudadana de oficio o a instancia de una iniciativa ciudadana».

Enmienda núm. 55, de adición

Artículo 10 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 10 bis. Inscripción en determinados procesos de participación ciudadana.

1. Para facilitar la interlocución de las administraciones públicas con las personas y entidades interesadas en participar, se podrá habilitar la inscripción en determinados procesos participativos ante el órgano competente para su tramitación. En dicha solicitud de inscripción:

a) En el caso de las personas físicas, la persona interesada deberá acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 5.1 de la presente ley.

b) En el caso de personas jurídicas inscritas en alguno de los registros administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía o de las administraciones locales andaluzas, se acreditará dicha inscripción mediante una declaración responsable del representante de la entidad indicando el registro donde se encuentra inscrita. En el caso de no estar inscritas, deberán acreditar la constitución de la entidad y el poder de representación de la persona solicitante.

c) En el caso de entidades sin personalidad jurídica, estas deberán aportar la relación de un mínimo de tres personas que integren la comisión coordinadora o promotora cuando corresponda, acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 5.1 de la presente ley, así como la designación de una persona representante, y la determinación del ámbito o ámbitos de actuación de la entidad.

2. Reglamentariamente se desarrollarán las previsiones recogidas en este artículo».

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 11, apartado 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 11, quedando redactado como sigue:

«1. Los procesos de participación ciudadana regulados en la presente ley no alterarán ni supondrán menoscabo de la capacidad ni responsabilidad del correspondiente ámbito de gobierno, autonómico o local, en la adopción de las decisiones que les corresponden».

Enmienda núm. 57, de modificación

Artículo 12

Se modifica el artículo 12, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 12. Definición.*

[...] política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de las administraciones públicas andaluzas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía».

Enmienda núm. 58, de modificación

Artículo 13

Se modifica el artículo 13, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 13. Iniciativa y objeto de los procesos de deliberación participativa.*

1. Los procesos de deliberación participativa podrán realizarse en el seno de procedimientos relativos a la determinación de las políticas públicas de las administraciones públicas andaluzas.

2. Las administraciones públicas andaluzas en sus respectivos ámbitos competenciales podrán iniciar procesos de deliberación participativa de oficio o a instancia de una iniciativa ciudadana, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

3. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública.

4. De forma excepcional también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una trascendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial. En estos supuestos, la iniciativa para realizar un proceso de deliberación participativa deberá ser expresamente aceptada por el órgano responsable de la política pública».

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 14

Se modifica el artículo 14, quedando redactado como sigue:

«Artículo 14. Tramitación de la iniciativa ciudadana para realizar procesos de deliberación participativa.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación participativa en el ámbito autonómico requerirá el apoyo de un mínimo de 20.000 firmas válidas entre aquellas personas reconocidas en el artículo 5.1. En el ámbito local [...].

2. Las personas o entidades de participación ciudadana promotoras dirigirán su solicitud al titular de la consejería competente por razón de la materia o al presidente de la entidad local a la que afecte la iniciativa, quienes resolverán en el plazo máximo de 30 días. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación, que preferentemente será a través de un correo electrónico. La resolución deberá ser motivada, especificando, en su caso, las razones por las que no se considere oportuna la utilización del proceso de deliberación participativa objeto de la iniciativa.

3. En el caso de que se decida la realización del proceso de deliberación participativa, el órgano competente deberá proceder, en el plazo máximo de 30 días, a la iniciación del proceso conforme se establece en los artículos siguientes.

4. Reglamentariamente se regularán los requisitos que deban cumplir las solicitudes de iniciativas ciudadanas para la realización de procesos de deliberación participativa, así como las determinaciones para el ejercicio de la iniciativa ciudadana».

Enmienda núm. 60, de modificación

Artículo 15

Se modifica el artículo 15, quedando redactado como sigue:

«Artículo 15. Inicio de los procesos de deliberación participativa: Acuerdo Básico Participativo.

1. Los procesos de deliberación participativa se iniciarán por acuerdo del órgano competente autonómico o local mediante la adopción de un Acuerdo Básico Participativo, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente.

2. En el Acuerdo Básico Participativo se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La naturaleza y carácter del proceso deliberativo.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) La persona/personas de la Administración competente responsables de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del proceso, que en ningún caso podrá exceder de seis meses.
- e) Las vías/medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.
- f) Los contenidos mínimos del informe final.

g) La metodología adecuada a la naturaleza y características del proceso así como del asunto sobre el que se debate, que definirá como mínimo las fases, forma de recogida y devolución de los contenidos del debate, y la forma de adoptar acuerdos o resultados por las personas o entidades participantes, así como la metodología para la evaluación del proceso.

3. Si la iniciativa corresponde al gobierno autonómico o local, este deberá determinar el contenido del Acuerdo. Si la iniciativa fuera ciudadana, el gobierno autonómico o local elaborará una propuesta de Acuerdo Básico Participativo que trasladará a las personas y entidades promotoras con el fin de que realicen cuantas observaciones y sugerencias estimen oportunas sobre los términos del Acuerdo antes de su determinación.

4. Los procesos de deliberación participativa requerirán la inscripción de las personas y entidades de participación ciudadana interesadas en participar en los mismos, para lo cual los órganos competentes proporcionarán los cauces necesarios.

5. Se garantizará la máxima difusión de la información sobre la apertura, inscripción y desarrollo del proceso de deliberación con la finalidad de promover la participación ciudadana con la máxima extensión posible.

6. El órgano competente para adoptar la decisión final adoptará las medidas necesarias para que el resultado del proceso de deliberación participativa pueda ser tenido en cuenta a estos efectos, suspendiendo, cuando proceda, las actuaciones».

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 16

Se modifica el artículo 16, quedando redactado como sigue:

«Artículo 16. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.

1. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se procederá a la apertura del proceso de deliberación participativa, que se hará público en la sede electrónica, portal o página web del órgano competente de acordar el inicio del proceso y se podrá publicar mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* o *Boletín Oficial de la Provincia*. El anuncio en la sede electrónica, portal o página web incluirá el texto íntegro del Acuerdo Básico Participativo.

2. El órgano administrativo responsable del proceso de deliberación participativa dará la máxima difusión sobre la apertura y desarrollo del proceso de deliberación con la finalidad de promover la participación ciudadana con la máxima extensión posible. Es obligación, asimismo, de las administraciones públicas

andaluzas facilitar, en el desarrollo de los procesos de deliberación participativa, mecanismos presenciales de participación según el ámbito territorial.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de la presente ley, si las administraciones públicas andaluzas tuvieran conocimiento de la existencia de otra información referente al tema objeto del proceso que no obre en su poder, informarán sobre su existencia.

4. Una vez concluida la deliberación participativa, la persona o personas de la Administración responsables de la coordinación del mismo elaborarán un informe final sobre el proceso que contendrá las propuestas debatidas sobre cada uno de los temas planteados, y los argumentos y motivos esgrimidos sobre cada una de las propuestas y, en su caso, las conclusiones alcanzadas. Asimismo, el informe final deberá incluir una valoración del conjunto de la deliberación efectuada.

5. Todos los actos del proceso de deliberación participativa se harán públicos en la sede electrónica, portal o en la web institucional de cada órgano competente de la Administración, y siempre por los mismos medios o canales a fin de facilitar a la ciudadanía su conocimiento. El informe final además deberá comunicarse directamente a las personas y entidades que hubieran participado en el proceso».

Enmienda núm. 62, de adición

Artículo 16 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 16 bis. Conclusión y eficacia del proceso.

1. El proceso de deliberación participativa concluirá con el pronunciamiento del órgano competente para adoptar la decisión o de formulación y adopción de una política pública.

2. Elaborado el informe final del proceso de participación deliberativa referido en el artículo anterior, el órgano competente para adoptar la decisión o aprobar la política pública se pronunciará sobre la manera en que las conclusiones alcanzadas en el proceso afectan a dicha decisión o política pública, ya sea por suponer la renuncia al proyecto inicial, la presentación de un proyecto alternativo, su modificación, o si, por el contrario, el proyecto continuará en los términos concebidos en el momento inicial de la formulación. En todo caso, el pronunciamiento deberá motivarse.

3. El pronunciamiento adoptado se publicará por los mismos medios o canales que el Acuerdo Básico Participativo».

Enmienda núm. 63, de modificación

Artículo 17

Se modifica el artículo 17, quedando redactado como sigue:

«Artículo 17. Procesos de participación ciudadana en la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

1. La persona titular de la consejería competente en materia de hacienda establecerá los procesos de participación ciudadana que contribuyan a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto cuya incor-

poración se prevea efectuar en el anteproyecto de ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio siguiente, con la finalidad de aumentar los cauces e incrementar y mejorar el grado de participación de la ciudadanía en esta materia.

2. Los procesos de participación ciudadana a los que se refiere el apartado anterior se desarrollarán reglamentariamente».

Enmienda núm. 64, de modificación

Artículo 18

Se modifica el artículo 18, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 18. Procesos de presupuestos participativos de las entidades locales.*

1. [...] presupuestos consolidados.

[...].

4. La Junta de Andalucía colaborará en el impulso, promoción y sostenimiento de los presupuestos [...].

5. En el marco de la legislación que resulte aplicable, las aportaciones de la Junta de Andalucía para el establecimiento o desarrollo de los presupuestos participativos podrán consistir en todas las contempladas en la legislación y en las condiciones que esta determine, entre otras la cesión temporal u ocasional de bienes públicos, el apoyo técnico para su realización, el apoyo a la difusión y conocimiento de los presupuestos participativos a través de los distintos canales de comunicación institucionales, premios, reconocimientos o menciones u otras medidas similares.

6. La Junta de Andalucía realizará convocatorias de subvenciones públicas conforme a los principios recogidos en esta ley para la promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la participación ciudadana en los presupuestos de las entidades locales a través de convocatorias públicas, y con pleno respeto a los principios de libre concurrencia e igualdad, de acuerdo con lo que establezca la legislación general en materia de subvenciones y cualquier otra normativa que sea de aplicación».

Enmienda núm. 65, de modificación

Artículo 19

Se modifica el artículo 19, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 19. Consultas populares.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las administraciones públicas andaluzas podrán convocar y realizar, en el ámbito de sus competencias y en los términos que se regulen reglamentariamente, procesos de participación ciudadana mediante cualquier instrumento de consulta popular cuando consideren oportuno conocer la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas, ya sea para valorar los efectos reales de las mismas o para adoptar decisiones sobre ellas».

Enmienda núm. 66, de modificación**Artículo 20**

Se modifica el artículo 20, quedando redactado como sigue:

«Artículo 20. Instrumentos de consulta popular.

1. Las consultas populares podrán realizarse mediante los procedimientos demoscópicos que en cada situación sean más adecuados a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. Las audiencias públicas son un instrumento de consulta, en el que mediante un procedimiento oral y público las administraciones públicas garantizan a las personas directamente afectadas por una política pública ser escuchadas antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

3. Los foros de consulta son espacios de debate, creados por iniciativa de la Administración, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la calidad de vida de la ciudadanía.

4. Los paneles ciudadanos son espacios de información que se crean por la Administración con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por esta sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de los ciudadanos y ciudadanas.

5. Los jurados ciudadanos son grupos creados por la Administración Pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma.

6. Las consultas participativas, reguladas en el Capítulo VII del Título III de la presente ley.

Enmienda núm. 67, de modificación**Artículo 21**

Se modifica el artículo 21, quedando redactado como sigue:

«Artículo 21. Iniciativa ciudadana para proponer políticas públicas.

1. Las personas y las entidades previstas en el artículo 5 podrán plantear la puesta en marcha de políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes a la comunidad autónoma y a las entidades locales de Andalucía.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública en el ámbito autonómico requerirá el apoyo de un mínimo de 20.000 firmas entre aquellas personas reconocidas en el artículo 5.1. En el ámbito [...].

3. Las personas promotoras de la iniciativa remitirán la propuesta al órgano competente por razón de la materia en la Administración correspondiente, debiendo contener una memoria que exponga la conveniencia y oportunidad de la decisión, iniciativa o política pública que se pretenda impulsar. Posteriormente las personas promotoras se reunirán con representantes de la Administración correspondiente para explicar detalladamente las cuestiones que plantea su iniciativa.

4. Si la propuesta recibiera la aceptación autonómica o municipal, la Administración aprobará un documento que especifique, si las hay, las medidas que tenga la intención de proponer en respuesta a la iniciativa ciudadana y los motivos por los que se haya decidido a actuar.

5. De no acceder a la propuesta, el órgano competente deberá fundamentar expresamente cuáles son las razones que motivan la negativa y notificarlo a las personas promotoras. Su publicación y difusión se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

6. Reglamentariamente se regularán los requisitos que deban cumplir las solicitudes de iniciativas ciudadanas para plantear la puesta en marcha de políticas públicas, así como las determinaciones para el ejercicio de la iniciativa ciudadana».

Enmienda núm. 68, de modificación

Artículo 22

Se modifica el artículo 22, quedando redactado como sigue:

«Artículo 22. *Participación en los procesos de elaboración de disposiciones generales en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias.*

1. Las personas y entidades de participación ciudadana, conforme al artículo 5, tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general que lleve a cabo la Junta de Andalucía, a excepción de las disposiciones de carácter organizativo.

2. Las sugerencias podrán ser remitidas desde que la persona titular de la consejería competente por razón de la materia anuncie la voluntad de elaborar una disposición de carácter general hasta la adopción del acuerdo de inicio de la tramitación administrativa del anteproyecto.

3. Las sugerencias o recomendaciones recibidas serán valoradas por el órgano encargado de la redacción del texto del anteproyecto, que podrá asumirlas o rechazarlas, constando su actuación en un informe final que se publicará en su sede electrónica, portal o página web. En el caso de rechazo, este deberá ser motivado de forma expresa.

4. Esta forma de participación no sustituirá a los trámites de audiencia o de información pública en los supuestos en que sean preceptivos de acuerdo con la normativa vigente.

5. La participación de la ciudadanía a través de sugerencias para la elaboración de disposiciones de carácter general se desarrollará principalmente por medio de la sede electrónica, portal o página web de la Consejería correspondiente, en donde se estructurarán los espacios adecuados para difundir y canalizar tales propuestas y que, asimismo, sean respondidas en su momento por los mismos medios».

Enmienda núm. 69, de modificación

Artículo 23

Se modifica el artículo 23, quedando redactado como sigue:

«Artículo 23. Iniciativas reglamentarias.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana, conforme al artículo 5 de la presente ley, tienen derecho a presentar a la Administración de la Junta de Andalucía, en las materias de su competencia, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario.

2. Las propuestas se adecuarán a la legislación reguladora de la iniciativa legislativa popular en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Las propuestas deberán contener necesariamente para su valoración y análisis el texto propuesto, acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejen la tramitación y aprobación de la iniciativa, y deberán estar respaldadas por las firmas de al menos 40.000 personas reconocidas en el artículo 5.1 de la presente ley.

4. El órgano directivo que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos, emitirá en el plazo de tres meses un informe, previa valoración y ponderación de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público supone la regulación presentada, y propondrá a la persona titular de la Consejería correspondiente el inicio o no de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que, en caso de acordarse, se ajustará a lo previsto en la normativa vigente. En todo caso, antes de emitir el informe, el órgano directivo competente llamará a comparecencia a las personas promotoras para escuchar sus argumentos y hacer las aclaraciones que considere pertinentes.

5. La decisión emitida por el órgano competente sobre la iniciativa se comunicará a las personas proponentes, quienes podrán interponer los recursos procedentes cuando consideren que se ha conculcado su derecho de propuesta o las garantías recogidas en esta ley para hacerlo efectivo, pero no podrán impugnar, por su propia naturaleza, una vez seguido el procedimiento regulado en esta ley, la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta».

Enmienda núm. 70, de modificación**Artículo 24, apartado 2**

Se modifica el apartado 2 del artículo 24, quedando redactado como sigue:

«2. En los procesos señalados anteriormente podrán ejercer su derecho a la participación las personas previstas en el artículo 5.1 de la presente ley».

Enmienda núm. 71, de modificación**Artículo 25**

Se modifica el artículo 25, quedando redactado como sigue:

«Artículo 25. Participación ciudadana en el seguimiento de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana, conforme al artículo 5 de la presente ley, podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas de la Junta de Andalucía.

2. El seguimiento de la ejecución de las políticas públicas de la Junta de Andalucía se realizará preferentemente a través de la rendición de cuentas en los órganos colegiados de participación ciudadana mediante la presentación del correspondiente informe de ejecución de las políticas públicas, objeto del seguimiento, por parte de las personas titulares de los órganos directivos competentes de la ejecución de las mismas, sin perjuicio de las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio».

Enmienda núm. 72, de modificación

Artículo 26

Se modifica el artículo 26, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 26. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.*

La participación en la prestación de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía se realizará de acuerdo con lo establecido en esta ley y con la normativa sectorial que le sea de aplicación».

Enmienda núm. 73, de adición

Artículo 26 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 26 bis. Participación en la evaluación de políticas públicas.*

1. Las personas y entidades de participación ciudadana, conforme al artículo 5, podrán participar en la evaluación de las políticas públicas de la Junta de Andalucía.

2. La participación en la evaluación de las políticas públicas de la Administración de la Junta de Andalucía se realizará en el marco de la ley que regule la organización y funcionamiento del sistema de evaluación de las políticas públicas, conforme a lo previsto en el artículo 138 del Estatuto de Autonomía de Andalucía».

Enmienda núm. 74, de modificación

Rango del Capítulo VII del Título III

Se modifica el rango del Capítulo VII del Título III, quedando redactado como sigue:

«TÍTULO III B/S

RÉGIMEN DE LAS CONSULTAS PARTICIPATIVAS AUTONÓMICAS Y LOCALES»

Enmienda núm. 75, de adición

Capítulo I del Título III bis, nuevo

Se añade la denominación de un Capítulo I en el Título III bis, con la siguiente denominación:

«Capítulo I. Disposiciones comunes».

Enmienda núm. 76, de modificación**Artículo 27**

Se modifica el artículo 27, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 27. Objeto.*

Este título tiene por objeto la regulación de las consultas participativas, autonómicas y locales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y con los requisitos y las excepciones establecidas en el citado precepto y en la presente ley».

Enmienda núm. 77, de modificación**Artículo 28**

Se modifica el artículo 28, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 28. Definición.*

1. [...] que les afecten y que sean de la respectiva competencia autonómica o local.
2. Cuando el asunto de interés público local o de la comunidad autónoma afecte al conjunto de las personas del correspondiente ámbito territorial con derecho a participar conforme al artículo 29, la consulta podrá ser efectuada convocando a ese colectivo, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 27 y en el artículo 28 *bis*, apartados 2 y 3».

Enmienda núm. 78, de adición**Artículo 28 bis, nuevo**

Se añade un nuevo artículo 28 *bis*, con la siguiente redacción:

«*Artículo 28 bis. Clasificación.*

1. La consulta participativa podrá ser autonómica o local.
2. Se entiende por consulta participativa autonómica la que tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su ámbito territorial podrá ser autonómico o de ámbito inferior.
3. Se entiende por consulta participativa local la que tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia propia de las entidades locales, y su ámbito territorial podrá ser municipal, inferior al territorio municipal, supramunicipal o provincial».

Enmienda núm. 79, de modificación**Artículo 29**

Se modifica el artículo 29, quedando redactado como sigue:

«Artículo 29. Participación en las consultas participativas.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas reguladas en el presente título todas las personas mayores de 16 años que tengan vecindad administrativa en el ámbito territorial al que se circunscriba la consulta».

Enmienda núm. 80, de modificación

Artículo 30

Se modifica el artículo 30, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 30. Sistema de votación.*

1. En las consultas participativas reguladas en este título, la participación se articulará mediante un sistema de votación, y tendrá la condición de universal, igual, libre, directo y secreto.

2. La votación presencial se celebrará en uno o varios días determinados, preferentemente en instalaciones públicas y con las garantías determinadas en la presente ley.

3. La Administración pública convocante deberá habilitar la posibilidad de emitir el voto por correo y, en su caso, mediante sistemas electrónicos».

Enmienda núm. 81, de modificación

Artículo 31

Se modifica el artículo 31, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 31. Asuntos objeto de consulta.*

Las consultas reguladas en este título podrán [...] que tengan relevancia, individual o colectiva, para la vida ordinaria del conjunto de la población o de un determinado sector o colectivo de la población».

Enmienda núm. 82, de modificación

Artículo 32

Se modifica el artículo 32, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 32. Asuntos excluidos de la consulta.*

Las consultas reguladas en este título no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que sean competencia de otros niveles de gobierno, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las entidades locales o a los recursos de la hacienda pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de las haciendas locales».

Enmienda núm. 83, de modificación

Artículo 33

Se modifica el artículo 33, quedando redactado como sigue:

«Artículo 33. Vinculación de la consulta.

1. Las consultas participativas reguladas en esta ley son de naturaleza consultiva.
2. En todas las consultas reguladas en este título, cuando el gobierno autonómico o local se apartara o asumiera lo decidido en un proceso de consulta por la mayoría de la población que hubiera participado en tal convocatoria, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de 30 días».

Enmienda núm. 84, de modificación

Artículo 34, apartado 3

Se modifica el apartado 3 del artículo 34, quedando redactado como sigue:

«3. En las consultas participativas locales convocadas por los ayuntamientos, el ámbito territorial será el término municipal. Podrán convocarse consultas de ámbito inferior al municipio, ya sean de distrito en los municipios de gran población, o en el ámbito de una entidad local menor».

Enmienda núm. 85, de modificación

Artículo 35

Se modifica el artículo 35, quedando redactado como sigue:

«Artículo 35. Períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de la consulta.

1. Las consultas reguladas en este título no podrán [...]
[...].
 - c) [...] cuando estas afecten al ámbito territorial de la consulta popular.
 - d) Además, las consultas populares locales [...].
2. [...] sin efecto y deberá ser convocada una vez que finalicen el proceso electoral o, en su caso, el referéndum».

Enmienda núm. 86, de supresión

Artículo 36

Se suprime el artículo 36.

Enmienda núm. 87, de adición

Título III bis, Capítulo I, Sección segunda

Se añade, antes del artículo 37, la Sección 2.ª al Capítulo I del Título III bis, con las siguiente denominación: «SECCIÓN 2.ª INICIATIVA Y DESARROLLO DEL PROCESO».

Enmienda núm. 88, de modificación

Artículo 37

Se modifica el artículo 37, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 37. Iniciativa para la convocatoria de consultas.*

1. Las consultas participativas tanto autonómicas como locales reguladas en este título podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana.

2. Al efecto de impulsar una iniciativa ciudadana, se constituirá una comisión promotora o grupo motor, que estará formada al menos por tres miembros con derecho a voto en la consulta respectiva, no tengan la condición de parlamentarios en el Parlamento de Andalucía, ni sean alcaldes o concejales en el municipio correspondiente o en la diputación provincial, así como tampoco incurran en las causas de inelegibilidad e incompatibilidad recogidas en la legislación electoral o en la normativa correspondiente de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, en la prevista en la legislación de régimen local».

Enmienda núm. 89, de adición

Artículo 37 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 bis. Documentación que debe acompañar la propuesta de consulta.*

1. La propuesta de consulta debe ir acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la consulta participativa y el ámbito competencial y territorial para su realización, así como el sector o colectivo de la población llamado a participar.

b) Texto de la pregunta o preguntas propuestas.

2. En caso de iniciativa ciudadana deberá acompañarse, además, la siguiente documentación:

a) Relación de los miembros de la comisión promotora con sus datos personales.

b) Declaración responsable de los miembros de la comisión promotora de que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 37.2.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente, acreditativo de la identidad de cada miembro de la comisión promotora.

d) Cuando la iniciativa sea promovida por personas jurídicas, además deberá aportarse el documento acreditativo de la representación de la persona que firme en nombre de la entidad, así como el acta de la sesión del órgano estatutario competente para acordar la presentación de la iniciativa.

e) Acreditación del número de firmas válidamente recogidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 42».

Enmienda núm. 90, de adición**Artículo 37 ter, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 ter. Presentación de las iniciativas de consultas participativas.*

1. Las iniciativas de consulta participativa, a excepción de las previstas en el artículo 38 a), se presentarán mediante escrito donde se expresará con claridad el contenido de la propuesta, acompañado de la documentación establecida en el artículo 37 bis, dirigido al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, o al presidente o presidenta de la respectiva entidad local, que dará traslado de la misma al órgano competente para su tramitación.

2. Si la documentación aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente ley, el órgano competente para su tramitación requerirá a quienes la hubieran presentado para que en el plazo que se indique reglamentariamente subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de la iniciativa, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente.

3. El órgano competente podrá resolver motivadamente la inadmisión de las solicitudes. Entre otras, serán causas de inadmisión las siguientes:

- a) Que el objeto de la consulta no se ajuste al que establece esta ley.
- b) Que haya sido presentada en los periodos a que hace referencia el artículo 35.
- c) Que reproduzca alguna otra iniciativa de consulta participativa con contenido igual o sustancialmente equivalente a la presentada en los periodos a que hace referencia el artículo 41.2. y 44.2.
- d) Que los llamados a participar no se correspondan con los establecidos en el artículo 29.
- e) Que la solicitud carezca manifiestamente de fundamento.

4. Admitida a trámite la propuesta, el órgano competente para su tramitación procederá a su notificación a quien hubiese promovido la iniciativa».

Enmienda núm. 91, de adición**Artículo 37 quater, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 quater. Información pública e informes.*

1. La propuesta de consulta participativa admitida a trámite, a excepción de las previstas en el artículo 38 a), se someterá a información pública por un plazo no inferior a 15 días, mediante la publicación de la iniciativa de consulta en la sede electrónica, portal o página web de la Administración pública competente, así como en el boletín oficial correspondiente. Cualquier persona física o jurídica, así como las plataformas,

foros o redes sociales constituidas de acuerdo con lo previsto en esta ley, podrán presentar alegaciones a tales iniciativas.

2. La iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes; asimismo, el órgano competente para su tramitación solicitará al Consejo Consultivo de Andalucía dictamen jurídico en torno al objeto de la consulta que se pretende plantear y su adecuación al ordenamiento jurídico y a la presente ley».

Enmienda núm. 92, de adición

Artículo 37 quinquies, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 quinquies. Formulación de la pregunta o preguntas.*

1. La consulta se realizará mediante una o varias preguntas, que serán formuladas de forma concisa, clara y sencilla, con la finalidad de que la ciudadanía pueda en todo caso comprender su alcance y responder afirmativamente, de forma negativa o, en su caso, en blanco.

2. La consulta, en los casos que sea necesario, se podrá formalizar mediante el planteamiento de diferentes soluciones o respuestas alternativas, al efecto de que el voto se emita sobre una de ellas».

Enmienda núm. 93, de adición

Artículo 37 sexies, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 sexies.*

1. La competencia para convocar consultas autonómicas corresponde al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, que dará cuenta al Consejo de Gobierno cuando la iniciativa sea a iniciativa propia o previo acuerdo del Consejo de Gobierno en el resto de supuestos.

2. La competencia para convocar consultas locales es del alcalde o de la alcaldesa del municipio, o en su caso del presidente o presidenta de la diputación provincial correspondiente previo acuerdo motivado por mayoría absoluta del pleno de la entidad local».

Enmienda núm. 94, de adición

Artículo 37 septies, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 septies. Convocatoria.*

La convocatoria de la consulta se efectuará por medio de decreto de la persona titular de la presidencia de la Junta de Andalucía o decreto del alcalde o alcaldesa del municipio, o en su caso, de la persona titular de la presidencia de la diputación, y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el órgano competente, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Colectivo al que va dirigida la consulta.
- b) Pregunta o preguntas que se someten a votación.
- c) El día o días y horario de la votación.
- d) Los lugares en los que se puede formalizar el voto, la posibilidad de emitir el voto por correo, y si cabe por medios electrónicos.
- e) El día de inicio y duración de la campaña informativa.
- f) La comisión de control que tiene la encomienda de control y seguimiento del proceso de conformidad con lo regulado en el artículo 44 *ter* de la presente ley.

Enmienda núm. 95, de adición

Artículo 37 octies, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 octies. Publicación del decreto de convocatoria.*

1. En las consultas participativas autonómicas, el decreto de convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* con al menos 45 días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación.
2. En los cinco días siguientes a la publicación prevista en el apartado anterior se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Gobierno convocante y en, al menos, uno de los medios de comunicación de mayor difusión del ámbito territorial correspondiente.
3. El Decreto de convocatoria, en el caso de consultas participativas locales, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente, así como íntegramente en el tablón de anuncios de la corporación local convocante y en su sede electrónica, portal o página web, en el plazo de cinco días».

Enmienda núm. 96, de adición

Artículo 37 nonies, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 nonies. Organización de la consulta.*

1. La Administración Pública convocante será la responsable del desarrollo de la consulta, debiendo velar por la objetividad y transparencia de la misma, por el principio de igualdad, por el carácter secreto del voto y por la pureza e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.
2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas será objeto de desarrollo reglamentario, que contemplará al menos:
 - a) Los criterios para la formación de las mesas de votación y para la distribución entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.
 - b) El voto electrónico y por correo, su emisión y recuento.
 - c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento».

Enmienda núm. 97, de adición**Artículo 37 decies, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 37 decies. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, cuando así se prevea en la convocatoria. En este último caso se podrán habilitar oficinas para facilitar el acceso al certificado digital y a los medios telemáticos.

2. Previo a la votación deberá existir una lista con las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal según el tipo de convocatoria. La lista de las personas con derecho a participar deberá ser elaborada por la Administración Pública convocante y proceder de los datos que obren en poder de la Administración convocante o que hayan sido solicitados a la Administración o entidad competente o, en su caso, que hayan sido acreditados por la persona que pretenda participar en la consulta. Tales listados serán públicos con al menos treinta días de antelación a la celebración de la consulta, al objeto de que se puedan formular reclamaciones y ser resueltas con carácter previo a la votación.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos».

Enmienda núm. 98, de adición**Artículo 37 undecies, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 37 undecies. Resultado general y proclamación.

1. Los resultados del recuento de cada Mesa serán trasladados a la Comisión de Control de los procesos de consultas participativas a que se refiere el artículo 61, a efectos de que se realice el cómputo definitivo y la proclamación del resultado.

2. Si en un Ayuntamiento solo hubiere una sola mesa electoral, siempre y cuando no existiera ningún tipo de impugnación a los resultados, el secretario o secretaria de la entidad dará fe de los resultados definitivos comunicándolo a la Comisión de Control de los procesos de consultas populares y al alcalde del municipio.

3. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento. De tales alegaciones se dará traslado a la Comisión de Control de los procesos de consultas participativas».

Enmienda núm. 99, de adición**Artículo 37 duodecies, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 37 duodecies. *Información y campaña institucional.*

1. La campaña informativa tiene por finalidad que las personas promotoras de la consulta, las entidades de participación ciudadana reconocidas en el artículo 5.2 de la presente ley, y los partidos políticos expliquen su posición con relación a la misma.

2. La duración de la campaña de información será la que se determine en el decreto de la convocatoria, no pudiendo ser inferior a diez días.

3. Todos los actos convocados durante la campaña tendrán puntual reflejo en la sede electrónica, portal o página web de la entidad.

4. A partir de la convocatoria de la consulta, y hasta la finalización de la campaña informativa, las administraciones competentes en función del ámbito de la convocatoria pueden realizar una campaña institucional para informar a la ciudadanía sobre la fecha de la consulta, el procedimiento para votar, los requisitos y trámites del voto por correo y, si procede, del voto electrónico, el texto de la pregunta o preguntas objeto de la consulta, sin que pueda influirse en ningún caso sobre la orientación del voto».

Enmienda núm. 100, de modificación**Título III, Capítulo VII, Sección 2.^a**

Se modifica el rango de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título III, quedando como sigue:

«CAPÍTULO II. Especialidades procedimentales de las consultas participativas autonómicas».

Enmienda núm. 101, de modificación**Artículo 38, letra b)**

Se modifica el apartado b) del artículo 38, quedando redactado como sigue:

«b) [...] 500.000 habitantes de la población de derecho. La iniciativa deberá proceder de al menos un Ayuntamiento de cada provincia de Andalucía».

Enmienda núm. 102, de adición**Artículo 38 bis, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 38 bis. Consultas participativas autonómicas a iniciativa del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.*

1. La tramitación de las consultas participativas autonómicas a iniciativa del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía se ajustará a lo dispuesto en el presente artículo, sin que sean de aplicación en tal caso los artículos 37 *ter* y 37 *quater*.

2. Cuando el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía proponga la celebración de una consulta participativa autonómica, la consejería competente para su tramitación recabará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

3. Evacuado el dictamen del Consejo Consultivo, el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía dará cuenta al Consejo de Gobierno y, en su caso, convocará la consulta participativa».

Enmienda núm. 103, de modificación**Artículo 39**

Se modifica el artículo 39, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 39. Iniciativa ciudadana para las consultas participativas autonómicas.*

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de una consulta participativa autonómica requerirá el apoyo de un mínimo de 40.000 firmas válidas entre aquellos que tuvieran derecho a participar según el tipo de consulta.

2. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa autonómica deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas, con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas a que se refiere este artículo.

3. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación, y demás aspectos relativos a esta materia».

Enmienda núm. 104, de supresión**Artículo 40**

Se suprime el artículo 40.

Enmienda núm. 105, de modificación**Título III, Capítulo VII, Sección 3.^a**

Se modifica el rango de la Sección 3.^a del Capítulo VII del Título III, quedando como sigue:

«Capítulo III. Especialidades procedimentales de las consultas participativas locales».

Enmienda núm. 106, de modificación**Artículo 42, apartados 3, 4 y 5**

Se modifican los apartados 3, 4 y 5 del artículo 42, quedando redactados como sigue:

«3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 37, la iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta popular local requerirá de al menos el apoyo de un número de firmas válidas entre aquellas personas con derecho a participar en la misma, según el artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los siguientes tramos de población:

a) En municipios de hasta 5.000 habitantes, el 10 por ciento de los mismos.

b) En los municipios de 5.001 a 50.000 habitantes, 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.

c) En los municipios de 50.001 a 100.000 habitantes, 3.650 más el 5 por ciento de los que excedan de 50.000.

d) En los municipios de más de 100.000 habitantes, 6.150 más el 3 por ciento de los que excedan de 100.000, con el límite máximo de 40.000 firmas.

4. En las consultas participativas que se pretendan celebrar en el territorio de una Diputación Provincial o en un ámbito acotado de su territorio, se deberá acreditar al menos un número de firmas que alcance los porcentajes anteriores, teniendo como base la población de las personas empadronadas en los municipios correspondientes.

5. Si la consulta de la entidad local se realizara en un ámbito territorial acotado, el número de firmas se determinará por medio del Reglamento u Ordenanza de Participación Ciudadana que apruebe cada entidad local o, en su defecto, no pudiéndose establecer mínimos para el ejercicio de esta iniciativa que sean superiores al 10 por ciento de los vecinos a consultar».

Enmienda núm. 107, de adición**Título III bis, Capítulo IV, nuevo**

Se añade, tras el artículo 44, un nuevo capítulo al Título III bis, con la siguiente redacción.

«Capítulo IV. Registro de consultas y control del proceso y garantías»

Enmienda núm. 108, de adición**Artículo 44 bis, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción.

«*Artículo 44 bis. Registro de consultas participativas.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá un registro de consultas participativas, adscrito al órgano competente en materia de participación ciudadana, que tendrá por objeto la inscripción de las consultas realizadas o promovidas al amparo de esta ley.

2. Reglamentariamente se establecerá el funcionamiento del Registro de consultas participativas de Andalucía».

Enmienda núm. 109, de adición

Artículo 44 ter, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción.

«*Artículo 44 ter. Comisiones de control de los procesos de consultas participativas.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía constituirá una comisión de control de los procesos de consultas participativas autonómicas, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Establecer instrucciones vinculantes aplicables a las diferentes consultas.
- b) Resolver las preguntas o quejas que se planteen sobre cada proceso en el inicio, desarrollo y cierre del mismo.
- c) Velar por el cumplimiento de los criterios de calidad democrática de las consultas que se realizan como forma de garantía de los procesos de consulta de cualquier modalidad.
- d) Determinar los criterios interpretativos para las mesas y asesorar, con carácter no vinculante, al órgano convocante en las cuestiones que le plantee.
- e) Proclamar los resultados de la consulta.
- f) Cualquier otra atribución que se le pueda encomendar por ley.

2. Las diputaciones provinciales establecerán una comisión de control de ámbito provincial con las funciones relacionadas en el punto 1 del presente artículo, a la que se podrán dirigir todas las solicitudes de información, asesoramiento, quejas y recursos que se planteen en las consultas participativas locales. Para los procesos de consultas participativas de los entes locales municipales se podrá constituir una Comisión de Control en la respectiva entidad.

3. Las comisiones de control de los procesos de consultas participativas se compondrán de cinco personas, con formación en ciencias sociales y/o jurídicas, experiencia demostrada y con conocimientos acreditados en procesos de participación ciudadana y electorales.

4. Las comisiones de control tienen naturaleza administrativa y sus actos ponen fin a la vía administrativa.

5. La Administración de la Junta de Andalucía proveerá a la comisión de control de los procesos de consultas participativas autonómicas, de los medios personales, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

6. El régimen de funcionamiento de las comisiones de control se establecerá reglamentariamente».

Enmienda núm. 110, de modificación

Artículo 45, apartado 2

Se modifica el apartado 2 del artículo 45, quedando redactado como sigue:

«2. Sin perjuicio de otras medidas que puedan ponerse en marcha, se llevarán a cabo las siguientes:

[...].

c) Campañas de sensibilización y difusión.

d) Medidas de apoyo y seguimiento.

e) Medidas de accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.

[...].

h) Líneas de subvenciones y ayudas».

Enmienda núm. 111, de adición

Artículo 45 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 45 bis. Medidas de educación y formación.*

Las administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno fomentarán la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles, promoviendo aquellos proyectos que desarrollen los valores democráticos y de participación, de acuerdo con lo que establezca en materia de participación la legislación educativa.

Enmienda núm. 112, de modificación

Artículo 46, apartado 2

Se modifica el apartado 2 del artículo 46, quedando redactado como sigue:

«2. Estos programas tendrán como finalidades principales:

a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en esta ley.

b) Formar a los ciudadanos y ciudadanas, y entidades sociales en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en esta ley.

c) Formar a las entidades sociales en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en esta ley.

d) Formar a las entidades sociales en el uso de las nuevas tecnologías, así como el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana».

Enmienda núm. 113, de modificación

Artículo 47

Se modifica el artículo 47, quedando redactado como sigue:

«Artículo 47. Programas de formación para el personal al servicio de las administraciones públicas.

La Administración de la Junta de Andalucía pondrá en marcha o consolidará, a través del Instituto Andaluz de Administración Pública, cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en esta ley. Por su parte, la Administración Local de Andalucía, en relación con el personal a su servicio, pondrá en marcha o consolidará esa formación para lo que podrá utilizar las correspondientes fórmulas de colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública».

Enmienda núm. 114, de modificación

Artículo 49

Se modifica el artículo 49, quedando redactado como sigue:

«Artículo 49. Medidas de sensibilización y difusión.

1. [...].

b) Promoción de la participación en los medios de comunicación públicos de ámbito autonómico y en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

Especialmente, promoverá la participación ciudadana en los medios de comunicación públicos de la Comunidad Autónoma.

2. Las administraciones públicas andaluzas fomentarán la creación y funcionamiento de medios de comunicación comunitarios como herramienta de participación ciudadana».

Enmienda núm. 115, de modificación

Artículo 50, apartado 1, letra b)

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 50, quedando redactada como sigue:

«1. [...].

b) Apoyo y asesoramiento, mediante personal técnico para el apoyo y la dinamización de los procesos de participación ciudadana.».

Enmienda núm. 116, de modificación

Artículo 52

Se modifica el artículo 52, quedando redactado como sigue:

«Artículo 52. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

1. Las administraciones públicas andaluzas, a través de la consejería competente por razón de la materia, o de la diputación provincial o del ayuntamiento respectivo, pondrán en marcha medidas de apoyo a las

entidades sociales de participación ciudadana a través de la firma de convenios de colaboración, para la promoción, difusión, formación y aprendizaje en temas de participación.

2. El apoyo podrá concretarse por cualquier medio de los previstos en la legislación vigente, tales como la cesión temporal u ocasional de medios públicos, el apoyo técnico u otras medidas similares».

Enmienda núm. 117, de adición

Artículo 53, apartado 2, nuevo

Se añade un nuevo apartado al artículo 53, con la siguiente redacción:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía pondrá a disposición del personal al servicio de las entidades locales los programas de formación que imparta para su propio personal, mediante los convenios de colaboración correspondientes entre los órganos con competencias en materia de formación de personal».

Enmienda núm. 118, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«*Artículo 53 bis. Subvenciones y ayudas públicas.*

1. Las administraciones públicas fomentarán la participación ciudadana a través de convocatorias de subvenciones públicas para la promoción y desarrollo de actividades relacionadas con la participación ciudadana, con pleno respeto a los principios de libre concurrencia e igualdad, de acuerdo con lo que establezca la legislación general en materia de subvenciones y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la consejería competente en materia de participación ciudadana, convocará líneas de subvenciones y ayudas para la promoción de la participación ciudadana destinadas a entidades locales y entidades sociales de participación ciudadana de conformidad con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia del procedimiento de concesión de las mismas, de conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones.

3. La consejería competente en materia de participación ciudadana establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, requisitos y procedimiento de concesión y justificación de las ayudas y subvenciones públicas.

Enmienda núm. 119, de modificación

Artículo 54, apartado 2

Se modifica el apartado 2 del artículo 54, quedando redactado como sigue:

«2. [...] las unidades de participación ciudadana y comisiones de participación ciudadana de cada consejería».

Enmienda núm. 120, de modificación

Artículo 55

Se modifica el artículo 55, quedando redactado como sigue:

«Artículo 55. *Coordinación operativa.*

1. [...] corresponde al órgano directivo competente en materia de participación ciudadana de la Junta de Andalucía.

2. En base a dichas competencias ejercerá las siguientes funciones:

a) [...].

b) Promover la relación con las entidades y plataformas que estén involucrados en los procesos de participación ciudadana.

[...].

f) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos de participación ciudadana».

Enmienda núm. 121, de modificación

Artículo 56

Se modifica el artículo 56, quedando redactado como sigue:

«Artículo 56. *Unidades y Comisiones de Participación Ciudadana.*

1. [...] que se establezcan. Asimismo, coordinará todos los procesos participativos que se desarrollen en su ámbito, elaborando metodologías participativas, proponiendo instrumentos y asistiendo técnicamente a los órganos implicados en los procesos participativos. En todo caso asumirá las siguientes funciones:

a) Gestionar las iniciativas derivadas del ejercicio del derecho de participación ciudadana canalizadas por personas individuales o por entidades ciudadanas, en los términos previstos en esta ley.

b) Dar apoyo y asistencia técnica a cualquier proceso participativo que se lleve a cabo en su ámbito correspondiente.

c) Garantizar la máxima difusión de la información sobre los procesos de participación ciudadana, sobre apertura y desarrollo de los procesos de deliberación, en tiempo y de forma accesible y comprensible. Para esta tarea de difusión se utilizará la sede electrónica de la entidad y, en su caso, los boletines oficiales.

d) Cualesquiera otras funciones que contribuyan al adecuado desarrollo de los procesos de participación ciudadana.

2. Asimismo se constituirá en cada consejería una comisión de participación ciudadana con la representación de los distintos centros directivos para asegurar la implementación de la participación ciudadana de forma homogénea en todos los ámbitos de la actuación administrativa de la Junta de Andalucía.

3. Por decreto del Consejo de Gobierno se regulará el funcionamiento de las unidades y de las comisiones de participación ciudadana».

Enmienda núm. 122, de modificación**Artículo 57**

Se modifica el artículo 57, quedando redactado como sigue:

«Artículo 57. *Órganos directivos para el fomento de la participación ciudadana.*

1. Las distintas consejerías podrán asignar a sus órganos directivos funciones de fomento de la participación ciudadana en la ejecución y gestión de los servicios públicos y en la prestación de las políticas públicas de su competencia.

2. El centro directivo competente en materia de política digital asumirá las funciones, con carácter transversal para la Administración de la Junta de Andalucía, de promoción e impulso de la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y la comunicación en el marco de lo establecido en la presente ley. Dicha función será desarrollada específicamente por una unidad administrativa dependiente del mencionado centro directivo que actuará como referencia especializada y de coordinación en materia de democracia digital para los distintos departamentos y organismos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

3. Su organización y funcionamiento serán objeto de posterior desarrollo reglamentario».

Enmienda núm. 123, de adición**Artículo 57 bis, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 57 bis. *Planificación.*

1. En materia de participación ciudadana cada consejería establecerá en el marco de su planificación un plan operativo que deberá incluir las actuaciones en la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones y los procedimientos para realizar la acción de participación en el ámbito de la Consejería y sus entidades instrumentales.

2. Estos planes se aprobarán mediante Orden y serán elaborados por la Unidad de Participación de la respectiva Consejería con la participación de la correspondiente Comisión de Participación Ciudadana con arreglo a los criterios y requisitos que se hayan establecido reglamentariamente».

Enmienda núm. 124, de adición**Artículo 57 ter, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, con la siguiente redacción:

«Artículo 57 ter. *Órganos colegiados de participación ciudadana.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional primera de esta ley, por la normativa sectorial correspondiente podrán crearse órganos de participación ciudadana que posibiliten

la escucha activa de las propuestas y sensibilidades existentes en cada sector o ámbito de actividad, con el fin de desarrollar tanto políticas públicas adaptadas al entorno y a las necesidades sociales identificadas en cada caso, como la participación ciudadana en la ejecución y seguimiento de los servicios públicos. Sus normas de creación determinarán en cada caso su régimen interno y adscripción».

Enmienda núm. 125, de modificación**Artículo 58**

Se modifica el artículo 58, quedando redactado como sigue:

«Artículo 58. Participación ciudadana en las administraciones locales andaluzas.

Las administraciones locales andaluzas, en uso de su potestad de autoorganización, encomendarán las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana, así como las establecidas en el artículo 28 de esta ley, a órganos o áreas concretas de sus estructuras administrativas internas. Las entidades locales que por su insuficiente capacidad económica y de gestión no puedan desarrollar dichas funciones podrán requerir la asistencia técnica de la Diputación provincial a estos efectos».

Enmienda núm. 126, de modificación**Disposición adicional única**

Se modifica la disposición adicional única, quedando redactada como sigue:

«Disposición adicional primera. Habilitación de créditos.

La Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de disponibilidad presupuestaria, habilitará un programa presupuestario específico para la financiación de la promoción de la participación en Andalucía, que será gestionado por la consejería competente en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de los créditos para ayudas y subvenciones de programas que fomenten la participación que pudieran contemplarse en los respectivos presupuestos de las demás consejerías».

Enmienda núm. 127, de adición**Disposición adicional segunda, nueva**

Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional segunda. Inventario y supresión de comisiones, consejos y otros órganos de participación ciudadana.

1. La Administración de la Junta de Andalucía y la Administración Local procederán, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, a elaborar un inventario de comisiones, consejos, así como de cualquier otro órgano o estructura institucional estable de participación ciudadana que esté regulada en leyes, reglamentos o acuerdos.

2. Una vez realizado el inventario recogido en el apartado anterior, las administraciones públicas fomentarán la participación ciudadana en la evaluación de los órganos colegiados de participación, iniciando en el plazo de seis meses procesos para evaluar cada órgano, en los que se contará con la participación de las entidades sociales y organismos que los conforman. Cada Consejería, Área provincial y delegación municipal de la que dependan los órganos colegiados de participación evaluados propondrán un plan de reducción que suponga la supresión de aquellos que, como consecuencia de la evaluación realizada, se consideran ineficientes.

3. Reglamentariamente se determinarán los criterios de evaluación».

Enmienda núm. 128, de adición

Disposición adicional tercera, nueva

Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional tercera. Carácter de los plazos.*

Los plazos previstos en esta ley son improrrogables y, cuando se establezcan en días, estos se entienden como días naturales».

Enmienda núm. 129, de modificación

Disposición final tercera

Se modifica esta disposición adicional, quedando redactada como sigue:

«*Disposición final tercera. Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR ANDALUZ

Enmienda núm. 130, de modificación

Exposición de motivos, último párrafo

Se propone la siguiente redacción:

«Esta ley se compone de cinco títulos, 62 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales»

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 131, de modificación

Artículo 1, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho [...], en los términos previstos en esta ley y respetando la legislación vigente».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 132, de adición

Artículo 4, letra c) bis, nueva

Se propone añadir un nuevo epígrafe con la siguiente redacción:

«c) *bis*. Veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia conforme establece la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía».

Justificación

No puede darse un proceso de toma de decisiones eficaz por parte de la ciudadanía si no se atiende a este principio de veracidad.

Enmienda núm. 133, de adición

Artículo 4 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«*Artículo 4 bis. Órganos y mecanismos de participación existentes de las entidades locales.*

Para garantizar el desarrollo eficaz y la necesaria colaboración y coordinación de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta los órganos y mecanismos de participación ya existentes en las entidades locales tales como consejos, comisiones, mesas de debate, por tener estas precisamente la finalidad de canalizar y propiciar la implicación ciudadana en la toma de decisiones».

Justificación

Mejora técnica. Reconocimiento y oportunidad de trabajar, en aras de la participación ciudadana, con lo que ya está en funcionamiento en las entidades locales.

Enmienda núm. 134, de adición

Artículo 5 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«*Artículo 5 bis. Participación de los andaluces en el exterior.*

La Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para fomentar y facilitar la participación efectiva de los andaluces residentes en el exterior conforme a nuestro Estatuto de Autonomía y la normativa vigente».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 135, de adición

Artículo 7, letra b) bis, nueva

Se propone añadir un nuevo epígrafe con la siguiente redacción:

«*b) bis.* Fomentar en uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades a ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación».

Justificación

Facilitar la participación ciudadana en igualdad de condiciones.

Enmienda núm. 136, de adición

Artículo 8 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«*Artículo 8 bis. Consideraciones generales básicas.*

1. En los procesos de participación ciudadana de las entidades locales se garantizará, en todo caso, el principio de autonomía local tal y como se establece en la normativa vigente.

2. Cualquiera de los procesos de participación ciudadana establecidos en la presente ley, ya sea atendiendo al tipo o a la materia objeto susceptible de participación ciudadana, tal y como se establece en el artículo 9 de la Ley, se ajustará al ordenamiento jurídico y constitucional y al respeto de las competencias atribuidas a las diferentes administraciones públicas derivadas de dicho ordenamiento».

Justificación

Necesario respeto a la Ley y a las competencias que ostentan las diferentes administraciones. Seguridad jurídica.

Enmienda núm. 137, de modificación

Artículo 9, apartado 2, letra e)

Se propone la siguiente redacción:

«e) La prestación de los servicios públicos, así como la evaluación de dicha prestación».

Justificación

En coherencia con lo contenido en el texto del Proyecto de Ley en cuanto a las finalidades que persigue.

Enmienda núm. 138, de adición

Artículo 9, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«3. En el caso de procesos de participación ciudadana en el ámbito local, cada entidad local determinará, por medio de su reglamento u ordenanza, los requisitos y el procedimiento que regulen estos procesos, de conformidad con las previsiones de esta ley y demás normativas aplicables».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 139, de supresión

Artículo 10, párrafo segundo

Se propone la supresión del párrafo «Transcurridos tres meses [...] rechazada la petición».

Justificación

En coherencia con la enmienda siguiente.

Enmienda núm. 140, de adición

Artículo 10 *bis*, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 10 *bis*. Derecho a obtener una resolución motivada.

En aquellos casos en los cuales la solicitud de inicio de procesos de participación sea a instancia de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6.1 de la presente ley, tal y como se establece en el artículo

anterior, e independientemente de los plazos temporales establecidos según los supuestos, se garantizará el derecho de los solicitantes a obtener una resolución motivada en caso de no acordarse el inicio, en coherencia con lo contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que consagra como derecho la obtención de resolución motivada en caso de inadmisión o denegación de lo solicitado».

Justificación

Como se dice en la enmienda, supone un derecho ya reconocido en nuestra legislación.

Enmienda núm. 141 de modificación

Artículo 13, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«13.1. [...] por razón de la materia o del órgano competente de la entidad local a la que se refiere la iniciativa».

Justificación

Redacción elegida por la Administración andaluza en aras de salvaguardar la potestad de autoorganización de las entidades locales.

Enmienda núm. 142, de modificación

Artículo 15, apartado 2, letra d)

Se propone la siguiente redacción:

«d) [...] podrá exceder de cuatro meses, desde la publicación de su apertura en el boletín oficial correspondiente».

Justificación

Proceso diligente.

Enmienda núm. 143, de adición

Artículo 17 *bis*, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«Artículo 17 bis. Participación en el ámbito de las infraestructuras a desarrollar por parte de la Junta de Andalucía.

Para el ejercicio por parte de la ciudadanía de lo regulado en el artículo anterior, el Gobierno andaluz publicará, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, una relación que incluya cada una de las infraestructuras a ejecutar por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, con detalle por provincias beneficiadas y contemplando la inversión anual prevista en cada proyecto así como su proyección plurianual, acompañando a cada infraestructura prevista de una memoria coste/beneficio económico-social que permita que se disponga de toda la información necesaria y relevante en el proceso de elaboración y valoración del presupuesto que posibiliten su correcta valoración».

Justificación

Publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de las infraestructuras provinciales sobre las que participar en la toma de decisiones en la elaboración de los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Enmienda núm. 144, de adición

Artículo 22, párrafo nuevo

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del artículo con la siguiente redacción:

«Se le acompañará el resultado de la aplicación y ejecución de la normativa vigente y en el caso de los derechos reconocidos la experiencia del ejercicio de estos en los últimos años, lo cual es imprescindible para valorar en sus justos términos el alcance y efectividad real que pueden tener las medidas propuestas».

Justificación

Necesario disponer de evaluación tanto de la normativa vigente que pudiera ser modificada como de los efectos que sobre la sociedad ha tenido el desarrollo de la misma.

Enmienda núm. 145, de modificación

Artículo 28, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2 [...] relativas a materias de la competencia de las entidades locales andaluzas. En estas, se atenderá a lo establecido en el artículo 71 del capítulo IV relativo a “Información y participación ciudadanas» contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Justificación

Mejora técnica. Respeto legislación y ámbito competencial.

Enmienda núm. 146, de adición Disposición final primera, nuevo párrafo

Se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«Para la efectiva puesta en marcha de la presente ley, el Consejo de Gobierno aprobará el desarrollo reglamentario necesario en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley».

Justificación

Necesidad de establecer un plazo temporal.

Enmienda núm. 147, de adición Disposición final, nueva

Se propone añadir una nueva disposición final con la siguiente redacción

«Disposición final primera bis. Marco legal del sistema andaluz de evaluación de políticas públicas.

En relación al desarrollo efectivo y real de lo contenido en el artículo 25.2 de la presente ley, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispondrá de un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley para remitir al Parlamento de Andalucía el texto legal que regule la organización y funcionamiento del sistema de evaluación de las políticas públicas, conforme a lo previsto en el artículo 138 del Estatuto de Autonomía para Andalucía».

Justificación

Es inaplazable que Andalucía cuente con el texto legal de evaluación de políticas públicas. Un texto recogido en nuestro Estatuto de Autonomía y en la Ley de Transparencia de la Junta de Andalucía, tanto en su exposición de motivos como en el articulado.

Enmienda núm. 148, de modificación Disposición final segunda

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición final segunda. Reglamentos locales de participación ciudadana.

En el plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto a la misma».

Justificación

Mejora técnica.

Enmienda núm. 149, de modificación

Disposición final tercera

Se propone la siguiente redacción:

«La presente ley entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

Justificación

Agilización del desarrollo de la presente ley.

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda núm. 150, de modificación

Artículo 2, letra e)

Se propone la modificación del apartado e) del artículo 2 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«e) [...]».

Asimismo, se fortalecerá la vertebración de la sociedad civil a través de las diferentes asociaciones con el fin de establecer su reconocimiento de cara al derecho a la participación ciudadana».

Enmienda núm. 151, de adición

Artículo 5, apartado 2, letra d), nueva

Se propone la adición de una nueva letra d) en el apartado 2 del artículo 5 del texto del Proyecto de Ley, con el siguiente texto:

«d) Estas agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros, etc., podrán opinar en cuestiones relativas a los fines para los que fueron constituidas, es decir, habrá que acreditarse la conexión entre la finalidad de su constitución y existencia con los procedimientos en los que se desea realizar la participación ciudadana».

Enmienda núm. 152, de modificación

Artículo 6, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 6 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. [...] de la ciudadanía. Dicha información habrá de proporcionarse de forma totalmente gratuita, ya que en los procesos de participación ciudadana se tiene que garantizar siempre el carácter gratuito de la información a recibir con carácter previo».

Enmienda núm. 153, de adición

Artículo 7, letra d), nueva

Se propone la adición de la letra d) al artículo 7 del texto del Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«d) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida».

Enmienda núm. 154, de modificación

Artículo 10

Se propone la modificación del artículo 10 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 10. Inicio de los procesos de participación ciudadana.*

[...] podrá entenderse rechazada la petición, lo cual se hará a través de una explicación motivada en cada caso indicando las cuestiones por las que no se estima la pretensión».

Enmienda núm. 155, de modificación

Artículo 11, apartado 1

Se propone la modificación del punto 1 en el artículo 11 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«1. [...] le corresponden. La no celebración de los procesos de participación para aquellas decisiones para la que estén previstos deberá ser justificada objetivamente por el órgano competente».

Enmienda núm. 156, de modificación

Artículo 14, apartado 1

Se propone la modificación del punto 1 en el artículo 14 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«1. [...] para el ámbito autonómico y tampoco podrá exceder de un porcentaje mínimo del 0,4% de la personas físicas con derecho a participación ciudadana recogidas en el artículo 5».

Enmienda núm. 157, de modificación

Artículo 14, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 en el artículo 14 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«3. [...] la citada resolución, con un plazo máximo de 6 meses, transcurridos los cuales, la entidad organizadora deberá justificar el retraso».

Enmienda núm. 158, de modificación

Artículo 15, apartado 2, letra d)

Se propone la modificación de la letra d) en el apartado 2 del artículo 15 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«d) [...] en el boletín oficial correspondiente, excepto en aquellos supuestos complejos, en los que dicha ampliación de plazo será debidamente motivada».

Enmienda núm. 159, de modificación

Artículo 16, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 16 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. [...] o página web, así como en los boletines oficiales oportunos».

Enmienda núm. 160, de modificación

Artículo 21, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 21 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. [...] ámbito autonómico, y tampoco podrá exceder de un porcentaje mínimo del 0,4% de la personas físicas con derecho a participación ciudadana recogidas en el artículo 5».

Enmienda núm. 161, de modificación

Artículo 22, párrafo primero

Se propone la modificación del párrafo primero del artículo 22 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«[...] en la legislación básica estatal, haciendo mención expresa a la normativa estatal aplicable al caso. El derecho de participación podrá ser ejercido por las personas y entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 5».

Enmienda núm. 162, de modificación

Artículo 29

Se propone la modificación del artículo 29 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Artículo 29. Participación en las consultas participativas.*

[...] en el artículo 5.1. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan».

Enmienda núm. 163, de modificación

Artículo 33, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 33 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. [...] convocatoria de consulta, como en boletines oficiales».

Enmienda núm. 164, de adición

Artículo 33, apartado 3, nuevo

Se propone la adición del apartado 3 al artículo 33 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«3. Cuando el órgano competente del gobierno autonómico o local no siga los resultados del citado proceso, los grupos municipales o los grupos parlamentarios podrán convertir ese resultado en una moción o proposición no de ley sin que esta contabilice en su cuota de participación en pleno o comisión».

Enmienda núm. 165, de modificación

Artículo 34, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 34 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«3. [...] de gran población, considerándose como tales los que tengan más de 60.000 habitantes, bien en el ámbito de una entidad de gestión descentralizada o de un ente desconcentrado».

Enmienda núm. 166, de supresión

Artículo 41, apartado 1

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 41 del texto del Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 167, de supresión

Artículo 44

Se propone la supresión del artículo 44 del texto del Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 168, de modificación

Artículo 49, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 49 del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«2. [...] comunicación comunitarios, tanto públicos, (RTVA), como privados en la difusión de los procesos de participación ciudadana».

Enmienda núm. 169, de adición

Artículo 57, apartado 4, nuevo

Se propone la adición del apartado 4 al artículo 57 del texto del Proyecto de Ley:

«4. Para aumentar el porcentaje de personas que participen se habilitará personal orientador en los centros cívicos y otros lugares públicos con acceso a internet y se dotará de unidades móviles para atender a las zonas donde exista más población sin acceso o manejo de internet».

Enmienda núm. 170, de modificación

Disposición final tercera

Se propone la modificación de la disposición final tercera del texto del Proyecto de Ley, quedando su redacción de la siguiente manera:

«*Disposición final tercera. Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor a los 12 meses de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS ANDALUCÍA

Enmienda núm. 171, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, último párrafo

Se propone modificar el último párrafo del bloque II de la exposición de motivos, que quedaría redactado así:
«Esta ley se compone de seis títulos, 62 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales».

Enmienda núm. 172, de adición

Título VI, nuevo

Se propone añadir un Título VI a la iniciativa, con la siguiente denominación:
«TÍTULO VI. SISTEMA PÚBLICO DE PARTICIPACIÓN, VOTACIONES Y DEMOCRACIA DIGITAL

Enmienda núm. 173, de adición

Artículo 59, nuevo

Se propone añadir un artículo 59 en el Título VI propuesto también como enmienda de adición a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 59. Del sistema público de participación digital.*

1. Las administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno crearán un sistema público de participación digital que soporte todos los procesos participativos contenidos en la presente ley.

2. Dicho sistema contará con el desarrollo de una plataforma de participación, en *software* libre, provista de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas, de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte».

Enmienda núm. 174, de adición

Artículo 60, nuevo

Se propone añadir un artículo 60 en el Título VI propuesto también como enmienda de adición a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 60. Uso del sistema público de participación digital.*

1. Podrán ser usuarios del sistema público de participación digital y votaciones telemáticas todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan la condición política de andaluces o andaluzas, las personas extranjeras residentes en Andalucía y las personas jurídicas domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre que creen un perfil en el propio sistema.

2. El método de autenticación del sistema público de participación digital garantizará que cada usuario registrado corresponde efectivamente a una sola persona física y/o jurídica.

3. Las administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno utilizarán este sistema público de participación digital para la puesta en marcha de sus procesos participativos y, a su vez, promoverán que los usuarios particulares propongan procesos participativos a iniciativa propia, incluso en ámbitos ajenos a la Administración.

4. En relación con el punto anterior, las administraciones públicas podrán implantar el pago de tasas y precios públicos a las entidades y personas jurídicas por la utilización del sistema de participación y votaciones telemáticas, excluyendo a las entidades sin ánimo de lucro de dichos pagos».

Enmienda núm. 175, de adición

Artículo 61, nuevo

Se propone añadir un artículo 61 en el Título VI propuesto también como enmienda de adición a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 61. Ayuda y acceso al sistema público de participación.»

1. Las administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno asegurarán la posibilidad de acceder al sistema público de participación digital en edificios y dependencias públicas, estableciendo equipos informáticos y personal de apoyo al efecto.

2. Existirá, al menos, un centro de acceso en cada ayuntamiento o, en su caso, en una dependencia municipal en los núcleos poblacionales pedáneos.

3. Las administraciones públicas andaluzas y sus órganos de gobierno desarrollarán programas de aprendizaje para el uso del sistema público de participación y votaciones telemáticas que se llevarán a cabo por todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Enmienda núm. 176, de adición

Artículo 62, nuevo

Se propone añadir un artículo 62 en el Título VI propuesto también como enmienda de adición a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Artículo 62. Desarrollo y adaptación de sistemas móviles.»

1. Las administraciones públicas desarrollarán los sistemas de *software* necesarios para que los sistemas telemáticos de participación y votación puedan ser utilizados por los ciudadanos y ciudadanas andaluces desde sus dispositivos de telefonía móvil o tabletas, adaptando dichos sistemas a los distintos sistemas operativos existentes.

2. Las administraciones públicas andaluzas desarrollarán los convenios necesarios con las autoridades de certificación digital para asegurar la autenticación de los sujetos intervinientes en los procesos de participación y votaciones telemáticas desde terminales móviles».

Enmienda núm. 177, de modificación

Disposición final tercera

Se propone modificar la disposición final tercera, que quedaría redactada así:

«Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. Esta ley entrará en vigor a los dieciocho meses de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, a excepción del Título VI, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

2. Las administraciones públicas andaluzas ejecutarán lo dispuesto en el Título VI en el plazo de ocho meses desde su entrada en vigor».

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO*Exposición de motivos*

- Enmienda núm. 1, del G.P. Socialista, de adición, apartado I, párrafo tercero
- Enmienda núm. 34, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado I, párrafo 4.º
- Enmienda núm. 35, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado II, párrafo 10.º *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 2, del G.P. Socialista, de adición, apartado II, párrafo 14.º
- Enmienda núm. 36, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado II, párrafo 15.º
- Enmienda núm. 3, del G.P. Socialista, de adición, apartado II, párrafo 15.º *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 4, del G.P. Socialista, de adición, apartado II, párrafo 16.º
- Enmienda núm. 37, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado II, párrafo 18.º
- Enmienda núm. 38, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado II, párrafo 18.º *bis*, nuevo
- Enmienda núm. 39, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado II, párrafo 18.º *ter*, nuevo
- Enmienda núm. 40, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión, apartado II, párrafo 21.º
- Enmienda núm. 171, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación, apartado II, último párrafo
- Enmienda núm. 41, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado III, nuevo
- Enmienda núm. 130, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, último párrafo

Artículo 1

- Enmienda núm. 42, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 131, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2

Artículo 2

- Enmienda núm. 43, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 5, del G.P. Socialista, de modificación, letras *e*) y *f*)
- Enmienda núm. 150, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra *e*)
- Enmienda núm. 6, del G.P. Socialista, de adición, letra *g*) *bis*, nueva

Artículo 3

- Enmienda núm. 44, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2, letra d)

Artículo 4

- Enmienda núm. 45, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía de modificación
- Enmienda núm. 132, del G.P. Popular Andaluz de adición, letra c) *bis*, nueva
- Enmienda núm. 7, del G.P. Socialista de adición, letra f) *bis*, nueva
- Enmienda núm. 8, del G.P. Socialista de adición, letra h) *bis*, nueva

Artículo 4 bis, nuevo

- Enmienda núm. 133, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo 5

- Enmienda núm. 9, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 46, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 151, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, letra d), nueva

Artículo 5 bis, nuevo

- Enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 134, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo 5 ter, nuevo

- Enmienda núm. 48, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 5 quater, nuevo

- Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 6

- Enmienda núm. 50, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía de supresión
- Enmienda núm. 10, del G.P. Socialista de adición, apartado 1, letra c)
- Enmienda núm. 152, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Artículo 7

- Enmienda núm. 51, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía de modificación
- Enmienda núm. 11, del G.P. Socialista de modificación, letra *a*)
- Enmienda núm. 12, del G.P. Socialista de adición, letras *a) bis* y *d*), nuevas
- Enmienda núm. 135, del G.P. Popular Andaluz de adición, letra *b) bis*, nueva
- Enmienda núm. 153, del G.P. Ciudadanos, de adición, letra *d*), nueva

Artículo 8

- Enmienda núm. 13, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 52, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, nuevo

Artículo 8 bis, nuevo

- Enmienda núm. 136, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo 9

- Enmienda núm. 53, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 14, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 137, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2, letra *e*)
- Enmienda núm. 138, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 9 bis, nuevo

- Enmienda núm. 15, del G.P. Socialista, de adición

Artículo 10

- Enmienda núm. 16, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 54, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 154, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 139, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, párrafo segundo

Artículo 10 bis, nuevo

- Enmienda núm. 17, del G.P. Socialista, de adición
- Enmienda núm. 55, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición
- Enmienda núm. 140, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo 11

- Enmienda núm. 56, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 155, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

Artículo 11 bis, nuevo

- Enmienda núm. 18, del G.P. Socialista, de adición

Artículo 12

- Enmienda núm. 57, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 13

- Enmienda núm. 58, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 19, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 141 de modificación, apartado 1

Artículo 14

- Enmienda núm. 59, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 156, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
- Enmienda núm. 157, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 20, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4

Artículo 15

- Enmienda núm. 60, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 142, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2, letra d)
- Enmienda núm. 158, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2, letra d)

Artículo 16

- Enmienda núm. 21, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 61, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 159, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Artículo 16 bis, nuevo

- Enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 17

- Enmienda núm. 63, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 17 bis, nuevo

- Enmienda núm. 143, del G.P. Popular Andaluz, de adición

Artículo 18

- Enmienda núm. 64, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 19

- Enmienda núm. 65, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 20

- Enmienda núm. 22, del G.P. Socialista, de modificación, letra *b*)
- Enmienda núm. 66, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 21

- Enmienda núm. 67, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 160, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Artículo 22

- Enmienda núm. 23, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 68, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 161, del G.P. Ciudadanos, de modificación, párrafo primero
- Enmienda núm. 144, del G.P. Popular Andaluz, de adición, párrafo nuevo

Artículo 23

- Enmienda núm. 69, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 24

- Enmienda núm. 70, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 25

- Enmienda núm. 71, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 26

- Enmienda núm. 72, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 26 bis, nuevo

- Enmienda núm. 73, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Título III, Capítulo VII

- Enmienda núm. 74, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación del título

Artículo 27

- Enmienda núm. 76, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 28

- Enmienda núm. 77, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 145, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 24, del G.P. Socialista, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 28 bis, nuevo

- Enmienda núm. 78, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 29

- Enmienda núm. 79, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 162, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 30

- Enmienda núm. 80, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 31

- Enmienda núm. 81, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 32

- Enmienda núm. 82, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 33

- Enmienda núm. 83, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 25, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 163, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
- Enmienda núm. 164, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 34

- Enmienda núm. 84, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 3
- Enmienda núm. 165, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3

Artículo 35

- Enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 26, del G.P. Socialista, de supresión, apartado 2

Artículo 36

- Enmienda núm. 86, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión

Artículo 37

- Enmienda núm. 88, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 37 bis, nuevo

- Enmienda núm. 89, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 ter, nuevo

- Enmienda núm. 90, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 quater, nuevo

- Enmienda núm. 91, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 quinquies, nuevo

- Enmienda núm. 92, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 sexies, nuevo

- Enmienda núm. 93, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 septies, nuevo

- Enmienda núm. 94, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 octies, nuevo

- Enmienda núm. 95, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 nonies, nuevo

- Enmienda núm. 96, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 decies, nuevo

- Enmienda núm. 97, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 undecies, nuevo

- Enmienda núm. 98, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 37 duodecies, nuevo

- Enmienda núm. 99, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Título III, Capítulo VII, Sección 2.^a

- Enmienda núm. 100, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 38

- Enmienda núm. 101, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, letra *b*)

Artículo 38 bis, nuevo

- Enmienda núm. 102, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 39

- Enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 40

- Enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de supresión

Artículo 41

- Enmienda núm. 166, del G.P. Ciudadanos, de supresión, apartado 1

Título III, Capítulo VII, Sección 3.ª

- Enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 42

- Enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartados 3, 4 y 5

Artículo 44

- Enmienda núm. 167, del G.P. Ciudadanos, de supresión

Título III bis, Capítulo I, nuevo

- Enmienda núm. 75, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Título III bis, Capítulo I, Sección segunda, nueva

- Enmienda núm. 87, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Título III bis, Capítulo IV, nuevo

- Enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 44 bis, nuevo

- Enmienda núm. 108, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 44 ter, nuevo

- Enmienda núm. 109, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 45

- Enmienda núm. 110, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 45 bis, nuevo

- Enmienda núm. 111, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 46

- Enmienda núm. 112, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 47

- Enmienda núm. 113, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 47 bis, nuevo

- Enmienda núm. 27, del G.P. Socialista, de adición

Artículo 48

- Enmienda núm. 28, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 49

- Enmienda núm. 114, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 168, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

Artículo 50

- Enmienda núm. 29, del G.P. Socialista, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 51

- Enmienda núm. 30, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 115, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 1, letra b)

Artículo 52

- Enmienda núm. 116, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 53

- Enmienda núm. 117, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición, apartado 2, nuevo

Artículo 53 bis, nuevo

- Enmienda núm. 118, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 54

- Enmienda núm. 119, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 55

- Enmienda núm. 120, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 31, del G.P. Socialista, de adición, letra e) *bis*, nueva

Artículo 56

- Enmienda núm. 121, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Artículo 57

- Enmienda núm. 122, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 169, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 57 bis, nuevo

- Enmienda núm. 123, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 57 ter, nuevo

- Enmienda núm. 124, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Artículo 58

- Enmienda núm. 125, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Título VI, nuevo

- Enmienda núm. 172, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 59, nuevo

- Enmienda núm. 173, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 60, nuevo

- Enmienda núm. 174, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 61, nuevo

- Enmienda núm. 175, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Artículo 62, nuevo

- Enmienda núm. 176, del G.P. Podemos Andalucía, de adición

Disposición adicional única

- Enmienda núm. 126, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación

Disposición adicional segunda, nueva

- Enmienda núm. 127, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Disposición adicional tercera, nueva

- Enmienda núm. 128, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de adición

Disposición final primera

- Enmienda núm. 32, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 146, del G.P. Popular Andaluz, de adición, nuevo párrafo

Disposición final segunda

- Enmienda núm. 33, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. 148, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Disposición final tercera

- Enmienda núm. 129, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. 149, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. 170, del G.P. Ciudadanos, de modificación
- Enmienda núm. 177, del G.P. Podemos Andalucía, de modificación

Disposición final, nueva

- Enmienda núm. 147, del G.P. Popular Andaluz, de adición
-

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

10-17/PL-000001, Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo

Celebración del debate de totalidad sin enmiendas

Sesión del Pleno del Parlamento de 24 de mayo de 2017

Orden de publicación de 29 de mayo de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En el Pleno del Parlamento, el 24 de mayo de 2017, en el transcurso de la sesión celebrada los días 24 y 25 del mismo mes y año, se celebró el debate de totalidad del Proyecto de Ley por la que se establece el derecho de tanteo y retracto en desahucios de viviendas en Andalucía, mediante la modificación de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda, y se modifica la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, los diputados y grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Fomento y Vivienda, dispondrán de un plazo de quince días para proponer a la Comisión la comparecencia ante la misma de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación del citado proyecto de ley, incluidas, en su caso, las administraciones públicas, plazo que finaliza el 12 de junio de 2017.

Sevilla, 26 de mayo de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INTERPELACIÓN

10-17/I-000023, Interpelación relativa a las mejoras de las infraestructuras educativas

Formulada por el G.P. Ciudadanos

Decaída

Sesión de la Mesa del Parlamento de 24 de mayo de 2017

Orden de publicación de 29 de mayo de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3.4.º del Reglamento de la Cámara, ha acordado el decaimiento de la Interpelación relativa a las mejoras de las infraestructuras educativas (con número de expediente 10-17/I-000023), formulada por el G.P. Ciudadanos, al no haber quedado definitivamente incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 24 y 25 de mayo de 2017.

Sevilla, 25 de mayo de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

INTERPELACIÓN

10-17/I-000025, Interpelación relativa a la investigación y la transferencia del conocimiento

Formulada por el G.P. Podemos Andalucía

Decaída

Sesión de la Mesa del Parlamento de 24 de mayo de 2017

Orden de publicación de 29 de mayo de 2017

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 24 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.3.4.º del Reglamento de la Cámara, ha acordado el decaimiento de la Interpelación relativa a la investigación y la transferencia del conocimiento (con número de expediente 10-17/I-000025), formulada por el G.P. Podemos Andalucía, al no haber quedado definitivamente incluida en el orden del día de la sesión plenaria convocada para los días 24 y 25 de mayo de 2017.

Sevilla, 25 de mayo de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA****10-17/AEA-000073, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 31 de mayo de 2017, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía**

Orden de publicación de 1 de junio de 2017

Las relaciones de puestos de trabajo son el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios.

En la actualidad se considera conveniente modificar el contenido de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía en el modo que se expresa a continuación.

En primer lugar, se crea el puesto denominado «jefe o jefa de la Oficina de Mantenimiento», puesto cuyas tareas vienen siendo realizadas desde el 15 de enero de 2014 por el jefe del Servicio de Informática, a quien le han sido encomendadas provisionalmente en virtud del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente de 15 de enero de 2014 y de la Mesa de la Cámara de 18 de junio de 2014. En la actualidad, el volumen de tareas que comporta el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo 32.2 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior, unido al próximo comienzo de las obras de restauración de diferentes zonas del edificio sede del Parlamento, hacen preciso crear este puesto y proceder a continuación a la convocatoria para su provisión.

En segundo lugar, de conformidad con la propuesta del jefe del Servicio de Publicaciones Oficiales, se crea el puesto denominado «jefe o jefa del Negociado de Soportes Audiovisuales de las Publicaciones», que asumirá, entre otras, el conjunto de funciones de gestión relacionadas con el sistema de grabación de sesiones.

En tercer lugar, se crea el puesto de trabajo denominado «auxiliar de almacenes», dándose así cumplimiento al apartado primero g) del acuerdo sobre condiciones de trabajo suscrito el 15 de diciembre de 2015 entre representantes de la Administración y del personal al servicio del Parlamento de Andalucía, y aprobado íntegramente por la Mesa del Parlamento de Andalucía en su sesión del día 16 de diciembre de 2015.

Por último, se modifica la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía para sustituir el modo de provisión de los puestos denominados «jefe o jefa de la Sección de Contabilidad» y «jefe o jefa del Negociado de Junta Electoral», estableciéndose como modo de acceso el concurso específico. En ambos casos el cambio obedece a la especial naturaleza de los puestos. El primero, de acuerdo con el informe de la Intervención General, por el marcado carácter técnico y la especialidad de la función asignada al puesto; y el segundo, por la singularidad del puesto, íntimamente vinculado a la actividad de un órgano externo al Parlamento de Andalucía como es la Junta Electoral, respecto del cual el Parlamento está obligado a poner a su disposición los medios personales y materiales para el ejercicio de sus funciones.

Se han cumplido los requisitos a que se refiere el capítulo IV del título II del Estatuto de Personal de esta Cámara y existe acuerdo con la representación del personal respecto a la creación de los tres puestos. En su virtud, la Mesa de la Cámara, en su sesión del 31 de mayo de 2017,

HA ACORDADO

PRIMERO. Modificar la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía del modo siguiente:

A. Creación del puesto denominado «jefe o jefa de la Oficina de Mantenimiento» con las siguientes características:

Denominación del puesto: jefe o jefa de la Oficina de Mantenimiento

Unidad administrativa: Oficina de Mantenimiento

N.º plazas: una

Modo de acceso: libre designación

Subgrupo: A1/A2

Nivel: 28

Complemento específico: 23.618,52 euros

Otros requisitos: Por la Mesa de la Cámara a propuesta del letrado mayor

B. Creación del puesto denominado «jefe o jefa del Negociado de Soportes Audiovisuales de las Publicaciones» con las siguientes características:

Denominación del puesto: jefe o jefa del Negociado de Soportes Audiovisuales de las Publicaciones

Unidad administrativa: Servicio de Publicaciones Oficiales

N.º plazas: una

Modo de acceso: concurso

Subgrupo: C1

Nivel: 22

Complemento específico: 15.167,4 euros

C. Creación del puesto denominado «auxiliar de almacenes» con las siguientes características:

Denominación del puesto: auxiliar de almacenes

Unidad administrativa: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal

N.º plazas: una

Modo de acceso: concurso

Subgrupo: C2

Nivel: 14

Complemento específico: 12.167,04 euros

D. Modificar el modo de acceso de los puestos denominados «jefe o jefa de la Sección de Contabilidad» y «jefe o jefa del Negociado de Junta Electoral», que pasa de concurso de méritos a concurso específico de méritos.

SEGUNDO. El presente acuerdo producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 31 de mayo de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

10-17/AEA-000074, Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 31 de mayo de 2017, por el que se aprueba el precio de venta al público de publicaciones del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 1 de junio de 2017

De acuerdo con la solicitud realizada por el Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía de fecha 19 de mayo de 2017, y con la propuesta de la Junta de Edición de fecha 25 de mayo de 2017, de conformidad con el artículo 11.4 del Reglamento del Centro de Publicaciones no Oficiales del Parlamento de Andalucía, en relación al precio de venta al público de publicaciones del Parlamento de Andalucía, la Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión del 31 de mayo de 2017,

HA ACORDADO

ÚNICO. Aprobar el precio de venta al público de las siguientes publicaciones del Parlamento de Andalucía:

TÍTULO DEL LIBRO	ISBN	PVP
– <i>Leyes de la Comunidad Autónoma de Andalucía</i> (IX Legislatura: 2012-2015)	978-84-92911-26-4	30 euros
– <i>Constitución Española, Estatuto de Autonomía para Andalucía</i> y <i>Reglamento del Parlamento de Andalucía</i>	978-84-92911-27-1	10 euros

Sevilla, 31 de mayo de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

